



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Proyecto de Investigación Presentado para Optar por el Título en Ingeniería en
Tributación y Finanzas

TEMA:

“Análisis Comparativo del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la Provincia de Santa Elena Periodo 2019 -2020”

AUTORA:

Mercy Thalia Plúas Troncozo

TUTOR:

Ing. Fernando Rodolfo Orellana Intriago MTF.

PALABRAS CLAVES:

Regímenes impositivos, RISE, Régimen Microempresa, Contribuyente, Actividad Económica.

Guayaquil, Octubre de 2020

Ficha de registro Senecyt



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: <i>Análisis Comparativo del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la Provincia de Santa Elena Periodo 2019 -2020</i>	
AUTOR: Mercy Thalia Plúas Troncozo	TUTOR: Ing. Fernando Rodolfo Orellana Intriago
	REVISOR:
INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil	FACULTAD: Ciencias Administrativas
CARRERA: Ingeniería en Tributación y Finanzas	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	No. DE PAG:
TÍTULO OBTENIDO: Ingeniera en Tributación y Finanzas	
ÁREAS TEMÁTICAS: Tributaria	
PALABRAS CLAVES: Regímenes impositivos, RISE, Régimen Microempresa, Contribuyente, Actividad Económica.	
RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar de manera comparada el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la provincia de Santa Elena, para identificar el mayor beneficio a los contribuyentes sin caer en problemas de evasión o elusión tributaria, se desarrolló una investigación cuali – cuantitativa, utilizando el método inductivo – deductivo a través de una investigación exploratoria con diseño no experimental y corte transversal, a través de lo dispuesto en la norma legal y estadísticas publicadas, se determinó un muestra de 369 contribuyentes del RISE de la provincia de Santa Elena, concluyéndose que el RISE presenta los mayores beneficios y ahorros conforme la normativa vigente, con una carga fiscal del 1,35 % mientras que el Régimen Microempresas genera una carga impositiva del 13 %, también se determinó que el RISE acopla el 80 % de las necesidades que buscan los contribuyentes y el Régimen de Microempresas solamente el 40 %.	
No. DE REGISTRO (en base de datos):	No. DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR	Teléfonos: 046000034 E-mails: mercy.pluast@ug.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Secretaría de la Facultad Teléfono: (04)22690388 Ext. 123 E-mail: fca.secretariageneral@ug.edu.ec

Certificado porcentaje similitud

Habiendo sido nombrado Ing. Fernando Rodolfo Orellana Intriago, tutor del trabajo de titulación, certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por Mercy Thalia Plúas Troncozo, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Ingeniera en Tributación y Finanzas.

Se informa que el trabajo de titulación: *Análisis Comparativo del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la Provincia de Santa Elena Periodo 2019 -2020*, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND, quedando el 6 % de coincidencia.



Document Information

Analyzed document	URKUNG MERCY THALIA PLÚA.docx (D80612234)
Submitted	10/4/2020 1:56:00 AM
Submitted by	
Submitter email	fernando.orellana@ug.edu.ec
Similarity	6%
Analysis address	carmen.rugelt.ug@analysis.orkund.com

<https://secure.orkund.com/view/77120371-587293-563449>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Orellana Intriago".

Fernando Rodolfo Orellana Intriago

C.I. 0924625700

FECHA: 6 OCTUBRE DEL 2020

Licencia gratuita

Por medio de la presente certifico que los contenidos desarrollados en esta tesis son de absoluta propiedad y responsabilidad de:

Mercy Thalia Plúas Troncozo con C.I. N° 0940856487

Cuyo tema es:

“Análisis Comparativo del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la Provincia de Santa Elena Periodo 2019 -2020”

Derechos que renuncio a favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso como a bien tenga.



Mercy Thalia Plúas Troncozo

C.I. N° 0940856487

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a:

A Dios quien ha sido mi guía, Fortaleza en todo momento.

A mis padres se la dedico de manera especial y con mucho amor por ser quienes fortalecieron mi corazón e iluminaron mis días brindándome motivación constante y colaboración en lo que fue posible para alcanzar la meta propuesta.

A mis hermanos por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

Agradecimiento

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño tan anhelad.

Le doy gracias a mis padres y hermanos por apoyarme en todo momento, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL por darme la oportunidad de estudiar y ser profesional.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

Tabla de Contenidos

Portada	1
Ficha de registro Senecyt	2
Certificado porcentaje similitud.....	3
Licencia gratuita.....	4
Dedicatoria.....	5
Agradecimiento.....	6
Tabla de Contenidos	7
Índice de Tablas	11
Índice de Figuras.....	12
Índice de Anexos.....	13
Resumen.....	14
Abstract.....	15
Introducción	16
Capítulo 1 Planteamiento del Problema.....	18
1.1 Antecedentes del Problema.....	18
1.2 Delimitación del Problema	20
1.2.1 Delimitación general del Problema.....	20
1.2.2 Delimitación Geo-temporo-espacial	21
1.3 Planteamiento del Problema	21
1.3.1 Preguntas de Investigación	21
1.4 Sistematización del Problema.....	22

	8
1.4.1 Planteamiento de las Hipótesis de Investigación	22
1.4.2 Variable Independiente	22
1.4.3 Variable Dependiente.....	23
1.4.4 Objetivo General.....	23
1.4.5 Objetivos Específicos.....	23
1.4.6 Justificación de la Investigación	23
1.4.6.1 Justificación Teórica	24
1.4.6.2 Justificación Práctica	25
1.4.6.3 Justificación Metodológica	25
1.5 Viabilidad del Estudio.....	26
Capítulo 2 Marco Teórico.....	27
2.1 Antecedentes Históricos.....	27
2.1.1 Argentina.....	28
2.1.2 Brasil	30
2.1.3. Colombia.....	31
2.1.4. Perú	32
2.1.5. México	34
2.2 Antecedentes Teóricos	35
2.2.1 Definición y Características.....	36
2.2.2 Argumentos técnicos de regímenes impositivos simplificados	37
2.3 Marco Legal	39
2.3.1 Constitución de la República del Ecuador	39
2.3.2 Código Tributario.....	39

	9
2.3.3 Ley de Régimen Tributario Interno	40
2.3.3 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	41
2.3.4 Resoluciones de Aplicación General	41
2.3.4 Circulares de Aplicación General	44
2.3.5 Otras normas	44
2.4 Descripción del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE)	45
2.4.1 Aplicación normativa.....	46
2.5 Descripción del Régimen Impositivo para Microempresas	48
2.5.1 Aplicación normativa.....	51
2.5 Esquema comparativo de los regímenes	53
2.6 Características recaudatorias de la provincia de Santa Elena	54
Capítulo 3 Metodología y Análisis de Resultados	57
3.1 Metodología de la investigación	57
3.1.1 Enfoque de la investigación.....	57
3.1.2 Método de la investigación	58
3.1.3 Alcance de la investigación	59
3.1.4 Diseño de la investigación	59
3.2 Recopilación de información	60
3.1.1 Información de fuente primaria	60
3.1.2 Información de fuente secundaria	60
3.3 Procesamiento de datos.....	61
3.3.1 Para el análisis cualitativo.....	61
3.3.1 Para el análisis cuantitativo.....	62

	10
3.3.1.1 Población.....	62
3.3.1.2 Muestra y muestreo.....	66
3.4 Análisis e interpretación de resultados	68
3.4.1 Análisis Cualitativo.....	68
3.4.2 Análisis Cuantitativo.....	69
Capítulo 4 Conclusiones y Recomendaciones	74
4.1 Conclusiones	74
4.2 Recomendaciones	76
Bibliografía	77
Anexos	80

Índice de Tablas

Tabla 1 Categorías RISE y valor de Cuotas.....	42
Tabla 2 Montos máximos de comprobantes de ventas para contribuyentes RISE	43
Tabla 3 Síntesis del RISE conforme Ley y Reglamento.....	47
Tabla 4 Síntesis del Régimen Microempresa conforme Ley y Reglamento.....	51
Tabla 5 Esquema comparativo de los regímenes	53
Tabla 6 Recaudación acumulada enero a agosto 2020 de la Provincia de Santa Elena....	54
Tabla 7 Recaudación por tipo de contribuyente enero a agosto 2020 Prov. Santa Elena	54
Tabla 8 Total de Contribuyentes de la provincia de Santa Elena	62
Tabla 9 Total de Contribuyentes RISE de la provincia de Santa Elena.....	64
Tabla 10 Determinación de la población y muestra de la investigación.....	67
Tabla 11 Resultados Análisis de Contenido semántico regímenes investigados.....	68
Tabla 12 Estimación del beneficio económico entre RISE y Régimen Microempresa	71

Índice de Figuras

Figura 1 Composición de la Recaudación de enero a agosto 2020 de la Provincia de Santa Elena por tipo de impuesto.....	55
Figura 2 Composición de la Recaudación de enero a agosto 2020 de la Provincia de Santa Elena por actividad económica	56
Figura 3 Distribución de Contribuyentes de la provincia de Santa Elena por Régimen Impositivo.	63
Figura 4 Actividades de contribuyentes del Régimen Microempresa de la provincia de Santa Elena.....	65
Figura 5 Contribución marginal por cambio de régimen RISE a microempresa.....	72

Índice de Anexos

Anexo 1 Actividades restringidas y limitadas de los Regímenes	80
Anexo 2 Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000509.....	81
Anexo 3 Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000064.....	85
Anexo 4 Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000123.....	87
Anexo 5 Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000552.....	90
Anexo 6 Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000011.....	93
Anexo 7 Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000050.....	99
Anexo 8 Circular No. NAC-DGECCGC10-00013.....	104

Resumen

Los regímenes tributarios son mecanismos establecidos por las Administraciones Tributarias que otorgan ventajas a los contribuyentes, ya que suponen una disminución de la presión fiscal, generan mayor certeza en el cumplimiento de las obligaciones y simplifican su liquidación y presentación, por lo cual el CIAT entre otros puntos recomienda como técnica más adecuada la categorización en base a los ingresos brutos conjuntamente con la aplicación de parámetros o magnitudes físicas con carácter general, distinguiendo entre servicios, comercio, industria y más sectores de la economía, así también para contribuyentes mas grandes sugiere un tratamiento diferencial para el Impuesto a la Renta, lo cual en el caso ecuatoriano guarda concordancia con el RISE creado en el año 2017 y el Régimen Microempresa creado en el 2019; por lo expuesto el objetivo de la presente investigación es analizar de manera comparada el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la provincia de Santa Elena, para identificar el mayor beneficio a los contribuyentes sin caer en problemas de evasión o elusión tributaria; para lo cual se desarrolló una investigación cuali – cuantitativa, utilizando el método inductivo – deductivo a través de una investigación exploratoria con diseño no experimental y corte transversal; a través de lo dispuesto en la norma legal y estadísticas publicadas por el SRI, se determinó un muestra de 369 contribuyentes del RISE de la provincia de Santa Elena respecto al total de 9.172 que son quienes cumplen las condiciones para estar el régimen, concluyéndose que el RISE presenta los mayores beneficios y ahorros conforme la normativa vigente, ya que la carga fiscal sería del 1,35 % mientras que el Régimen Microempresas genera una carga impositiva del 13 %, así también se determinó con base a la información del INEC, que el RISE acopla el 80 % de las necesidades que buscan los contribuyentes y el Régimen de Microempresas solamente el 40 %.

Palabras Claves: Regímenes impositivos, RISE, Régimen Microempresa, Contribuyente, Actividad Económica.

Abstract

Tax regimes are mechanisms established by the Tax Administrations that grant advantages to taxpayers, since they imply a reduction in the tax burden, generate greater certainty in the fulfillment of obligations and simplify their settlement and presentation, for which CIAT, among others points recommends as the most appropriate categorization techniques based on gross income together with the application of parameters or physical magnitudes in general, distinguishing between services, commerce, industry and more sectors of the economy, as well as for larger taxpayers it suggests a treatment differential for the Income Tax, which in the Ecuadorian case is in accordance with the RISE created in 2017 and the Microenterprise Regime created in 2019; Therefore, the objective of this research is to analyze in a comparative way the Simplified Tax Regime of Ecuador and the Simplified Regime of Microenterprises in the Santa Elena's Province, to identify the greatest benefit to taxpayers without falling into problems of tax evasion or avoidance ; for which a qualitative - quantitative investigation was developed, using the inductive - deductive method through an exploratory investigation with a non-experimental design and a cross section; Through the provisions of the legal norm and statistics published by the SRI, a sample of 369 RISE taxpayers of the Santa Elena's Province was determined with respect to the total of 9,172 who are those who meet the conditions to be in the regime, concluding that the RISE presents greatest benefits and savings according to current regulations, since the tax burden would be 1.35%, while the Microenterprise Regime generates a tax burden of 13%, thus it was also determined based on information from the INEC, that the RISE matches 80% of the needs sought by taxpayers and the Microenterprise Regime only matches 40%.

Keywords: Tax regimes, RISE, Microenterprise Regime, Taxpayer, Economic Activity.

Introducción

A partir de la publicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador en el año 2007, nuestro país ingresa por primera vez al listado de países que incluyen en su legislación Regímenes Impositivos Simplificados, el mismo que tenía el objetivo de formalizar a los contribuyentes y generar recaudación tributaria de quienes se encontraban al margen de la tributación en el país, su pago se encontraba ligado a la actividad económica y los ingresos que reciban los contribuyentes con lo cual se sustituía el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta, régimen aplicable únicamente a personas naturales.

En diciembre del 2019 se crea el Régimen de Microempresas, el cual incluye a contribuyentes que no sean parte del RISE y que se encontraban en el Régimen General tanto personas naturales como sociedades, con la condición de ser microempresas conforme lo establece el COPCI, régimen que incluía el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta e Impuesto a los Consumos Especiales con declaraciones semestrales y pago del impuesto a la Renta del 2% de los ingresos de manera plana.

Ante la existencia de estos dos regímenes que buscaban la simplificación tributaria, la presente investigación realiza un análisis comparativo sobre su aplicabilidad en la provincia de Santa Elena, la cual se fundamenta en elementos teóricos, normativos, metodológicos y prácticos ya que una de las características principales por la informalidad que viven los emprendedores ecuatorianos, es el incumplimiento en el pago y presentación de las obligaciones a las que están sujetos.

En este sentido la provincia de Santa Elena se ha caracterizado por tener entre sus habitantes características emprendedoras, ya que su economía se fundamenta en el turismo, a través de actividades comerciales y de servicio que requieren una adecuada formalización para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias la más bajo costo, dada la informalidad existente. Para abarcar la situación planteada, la presente investigación se ha estructurado de la siguiente manera:

En el capítulo I se identifica y plantea el problema de investigación que se aborda, realizando la respectiva delimitación para así definir las preguntas de investigación que apuntalarán a cumplir con los objetivos de la misma, sustentada con la respectiva justificación teórica, práctica y metodológica a partir de las variables definidas.

En el capítulo II se realizará el marco teórico con una amplia revisión bibliográfica que muestre los antecedentes históricos de los regímenes impositivos con una revisión de los mismos en varios países del Centro y Sur de América Latina, también se abordaran aspectos teóricos y argumentales, para finalmente realizar una revisión del marco legal aplicable a la presente investigación.

El capítulo III muestra la metodología utilizada en la investigación, las formas de recopilación de la información y procesamiento de datos para generar un adecuado análisis e interpretación de resultados, a partir de una muestra representativa que permita alcanzar los objetivos propuestos en la investigación.

En el capítulo III se derivarán las conclusiones y recomendaciones que generó el proceso de investigación desarrollado en los capítulos anteriores y que permiten verificar el cumplimiento de la hipótesis y objetivos planteados.

Capítulo 1

Planteamiento del Problema

1.1 Antecedentes del Problema

La informalidad que viven los emprendedores ecuatorianos involucra entre varios aspectos, el incumplimiento en el pago de impuestos por diferentes razones, una escasa cobertura de los sistemas de seguridad social y limitado acceso al crédito; es un aspecto que afecta a los sistemas económicos, impide el desarrollo empresarial y por ende a las condiciones de vida en la región.

Esta distorsión del sistema económico, se origina principalmente por las características del mercado laboral y la ausencia en la aplicación de normas regulatorias, representa un verdadero problema social en los Gobiernos, contracción de recursos financieros para la Administración Tributaria, generada por la incapacidad de recaudación, que ocasiona el aumento en la comercialización de productos de origen ilícito, competencia desleal en las empresas formales y un verdadero reto para los gestores de la Administración Tributaria.

De acuerdo con el portal web del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2020 (INEC), como resultado de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo en su siglas ENEMDU, en la provincia de Santa Elena a diciembre 2018, el empleo pleno era del 36.4 % de su población económicamente activa (PEA), mientras que el restante se distribuye en un 27.4 % de subempleo, 7.4 % de empleo no remunerado, 26 % de empleo no pleno y un 2.6 % de desempleos.

Lo antes mencionado evidencia que aproximadamente un 64 % de su PEA, es decir aproximadamente 101 mil ciudadanos, se encuentra en los grupos de actividades no formalizadas, desempleo o empleo no adecuado, grupos que realizan actividades para generar los ingresos que permitan su subsistencia.

Al respecto, en las estadísticas multidimensionales del portal web del Servicio de Rentas Internas Del Ecuador (2020), se evidencia que existen únicamente 28.287 personas de la provincia de Santa Elena que se encuentran registradas en el Servicio de Rentas Internas realizando una actividad económica formalizada.

Los argumentos expuestos, generan las bases para identificar mecanismos que permitan formalizar las actividades económicas de una gran parte de contribuyentes, esto otorgaría al Estado mecanismos de control, que generarían recursos cuyo efecto multiplicador se verá reflejado en la mejora de condiciones de vida a través de la obra pública, satisfacción de necesidades de las comunidades, asistencia social, entre otros.

Para Bravo, Santa María y Ono (2017), “El Sistema Tributario ha sido usado en muchos países como un instrumento de desarrollo económico, de manera que no tenga como único fin la recaudación, sino que se circunscriba en planes de desarrollo económico y social a mediano o largo plazo” (p. 213). En el mismo escrito sugieren la existencia transitoria y temporal de regímenes especiales que permitan el paso de la informalidad a la formalidad para que a su vez generen sinergias con otros regímenes dentro de un sistema tributario que se robustezca en el largo plazo.

Los regímenes tributarios son mecanismos establecidos por las Administraciones Tributarias que otorgan ventajas a los contribuyentes, ya que suponen una disminución de la presión fiscal y otorgan una mayor certeza en el cumplimiento de sus obligaciones. Para el establecimiento de estos regímenes, se agrupan a determinados sectores, a los cuales se les determina su tributación bajo parámetros objetivos, donde la simplificación en el cumplimiento de sus deberes formales se constituye en el principal eje (declaraciones, registros, presentación de información mensual, etc.).

En caso ecuatoriano, con la reforma tributaria de diciembre del 2007 se instauró el primer régimen impositivo denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) dirigido a personas naturales que realizaban un determinado grupo de actividades y cuyo límite de ingresos anual era de \$ 60.000 dólares, Art 58 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno – LORTI; el cual permitió la regularización del

sector informal, asignándoles un pago fijo mensual, no presentación de declaraciones, entre otros.

En diciembre de 2019, se promulgó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, mediante la cual se creó el Régimen Impositivo para Microempresas, al cual se sujetarán contribuyentes considerados microempresas (aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América); régimen al cual pueden formar parte personas naturales y las sociedades que cumplan con esas condiciones.

Las opciones para la formalización de los contribuyentes de la provincia de Santa Elena, permiten un trato diferenciado respecto al Régimen General, el mismo que simplifica el cumplimiento tributario asegurando la recaudación de los rubros que le corresponden al estado como sujeto Activo, en tanto el uso de cualquiera de los Regímenes aleja la existencia de mecanismos de evasión y elusión tributaria, por lo cual se torna importante identificar cual es el régimen más beneficioso al que puede acceder un contribuyente dado que contienen disposiciones diversas y no es legalmente permisible coexistir en ambos Regímenes.

1.2 Delimitación del Problema

1.2.1 Delimitación general del Problema

Campo: Económico.

Área: Tributaria.

Aspecto: Formalización de actividades económicas a partir de una simplificación de procesos y actividades.

Tema: Análisis Comparativo del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la Provincia de Santa Elena Periodo 2019 -2020.

Sujetos: Persona Naturales.

1.2.2 Delimitación Geo-temporo-espacial

Geográfico: América del Sur

País Ecuador

Provincia de Santa Elena

Cantones: La Libertad, Salinas y Santa Elena.

Coordenadas 2°13'36.12" S, 80°51'29.88" W. -2.2267°, -80.8583°.

Superficie: 3696 Km²

De tiempo: Investigación realizada en el año 2020

De espacio: Estudio comparativo año actual (2020) versus año t-1 (2019).

1.3 Planteamiento del Problema

Al momento un contribuyente de la provincia de Santa Elena puede cumplir con las condiciones legales, para formar parte del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y del Régimen Simplificado de Microempresas, por lo que es importante analizar:

¿Cuál es el régimen impositivo que generaría los mayores beneficios a un contribuyente en la provincia de Santa Elena, sin que le genere problemas de evasión y elusión tributaria?

1.3.1 Preguntas de Investigación

El estudio de la problemática del presente trabajo de investigación se ha definido, las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos, metodológicos y legales que permiten analizar de manera comparativo el Régimen Impositivo Simplificado del

Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la provincia de Santa Elena?

- ¿Cómo identificar el mejor régimen impositivo para el contribuyente en la provincia de Santa Elena?
- ¿Cuál es el beneficio marginal de acogerse al Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador versus a acogerse al Régimen Simplificado de Microempresas?

1.4 Sistematización del Problema

1.4.1 Planteamiento de las Hipótesis de Investigación

De acuerdo con Rivas (2015) una hipótesis, “es el eje principal de una investigación y se constituyen en proposiciones tentativas que serán demostradas en la investigación como resultado de método científico utilizado”.

El Régimen Impositivo es una variable establecida en la legislación vigente y el contribuyente en pleno uso de los mismos puede escoger el régimen al cual pertenece, la presente investigación parte de la siguiente hipótesis:

Una adecuada selección e identificación del Régimen Impositivo, permitirá maximizar los beneficios de los contribuyentes de la provincia de Santa Elena, sin caer en problemas de evasión o elusión tributaria, toda vez que permite un cumplimiento oportuno y simplificado.

1.4.2 Variable Independiente

Conforme la hipótesis planteada, la variable independiente de la presente investigación es Régimen Impositivo, variable sobre la cual no existe control, ya que corresponde a condiciones normativas establecidas relacionadas con el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) y el Régimen Simplificado de Microempresas.

1.4.3 Variable Dependiente

Conforme la hipótesis planteada, la variable dependiente de la presente investigación es Beneficio al Contribuyente de Santa Elena, variable sobre la cual se identificará su impacto una vez que el contribuyente identifique el Régimen Impositivo aplicado conforme la legislación vigente.

1.4.4 Objetivo General

Analizar de manera comparada el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la provincia de Santa Elena, para identificar el mayor beneficio a los contribuyentes sin caer en problemas de evasión o elusión tributaria

1.4.5 Objetivos Específicos

- Sistematizar los fundamentos teóricos y metodológicos que sirven de sustento técnico para investigar y analizar de manera comparativa el Régimen Impositivo Simplificado y el Régimen Simplificado de Microempresas en la provincia de Santa Elena.
- Identificar las características establecidas, elaborando una matriz para determinar las ventajas y desventajas de la legislación vigente del Régimen Impositivo Simplificado y del Régimen Simplificado de Microempresas.
- Cuantificar mediante un caso aplicado el beneficio marginal de acogerse Régimen Impositivo Simplificado versus acogerse al Régimen Simplificado de Microempresas.

1.4.6 Justificación de la Investigación

1.4.6.1 Justificación Teórica

Conforme el principio de Reserva de Ley establecido en la Constitución del Ecuador, se encuentra expedida y vigente la Ley de Régimen Tributario Interno (2020), la cual ha sido reformada con la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2007) en la cual se creó el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) y con la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019)(Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019) mediante la cual se creó el Régimen Impositivo para Microempresas, ambos Regímenes permiten de manera legal a la simplificación en el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias, motivo por el cual la presente investigación será realizada de manera técnica en aplicación al principio de Reserva de Ley basado en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Resoluciones y demás normativa emitida para el efecto.

El Centro de Estudios Fiscales CEF (2014) en su publicación titulada Repensando el Régimen de Imposición Simplificado en el Ecuador (RISE), considera necesario su aplicación ya que conlleva a una reducción de la inequidad horizontal porque incluye a nuevos contribuyentes que antes no aportaban al sistema tributario, para lo cual una continua asistencia, es imprescindible ya que permite explicar todos los beneficios a un sector que requiere principal atención.

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, se hace principal énfasis en un régimen tributario simplificado que facilite a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes, con principal énfasis a los nuevos emprendedores a través de actividades que permitan dinamizar la economía.

Así también, la investigación se realiza en aplicación a la Línea de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil “Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Empresarial” y la sublínea “Sistema tributario y emprendimiento en el desarrollo social del país.” Las cuales se encuentran basadas en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021.

Barreix (2020), en su investigación publicada por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) establece que las Mipymes a través de un régimen simplificado que en promedio abarque al 80 % de los contribuyentes le debe corresponder un pago del 2%, medidas que serían las más eficaces para las Administraciones Tributarias en épocas Post Covid.

1.4.6.2 Justificación Práctica

De la revisión a la literatura disponible, se evidencia que no existe un análisis comparativo del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y del Régimen Simplificado para Microempresas en el Ecuador y mucho menos en la provincia de Santa Elena, por lo que esta investigación es novedosa y viable, la cual permitirá a los contribuyentes de una manera crítica y técnica, evaluar las opciones disponibles dentro del marco jurídico vigente de los regímenes existentes y escoger los mejores beneficios que brinde la ley, sin caer en problemas de evasión y elusión tributaria, en la actualidad los sistemas simplificados constituyen un mecanismo mediante el cual se contribuye a la formalización de las microempresas.

1.4.6.3 Justificación Metodológica

Esta investigación aplicará el método comparativo, en la identificación, análisis, descripción y explicación del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y del Régimen Simplificado para Microempresas en el Ecuador, permitirá demostrar la hipótesis planteada, cumplimiento de sus objetivos y respuesta a las preguntas generadas.

Adicionalmente utilizare en su análisis, la información oficial de las entidades de control legalmente reconocidas, que dan validez y confiabilidad a la investigación.

1.5 Viabilidad del Estudio

El presente estudio no involucra costo adicional, ya que se cuenta con recursos financieros, humanos y materiales propios, que permiten su viabilidad y factibilidad desde el inicio hasta la presentación de resultados.

Respecto a los recursos financieros y materiales se utilizarán útiles de oficina, servicio de internet, papelería y computador, mismos que son cubiertos por la investigadora.

El recurso humano será sin costo al corresponder la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos durante la formación de la investigadora y del aporte del Tutor asignado por la Universidad de Guayaquil.

Capítulo 2

Marco Teórico

2.1 Antecedentes Históricos

Paz & Cepeda, (2015) en su investigación titulada Historia de los Impuestos en Ecuador. Visión sobre el régimen impositivo en la historia económica nacional, considera importante enfatizar que la historia de los regímenes impositivos se encuentra vinculada a las tendencias políticas e ideológicas en momentos cíclicos y que son representadas por las fuerzas sociales que actúan con los gobiernos de turno, por tanto, la política tributaria se encuentra ligada a la política fiscal que se concreta en el presupuesto fiscal del Estado.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Oxfam Internacional (2019) consideran necesario aclarar que los países de Latinoamérica generalmente tienen contribuyentes difíciles de controlar especialmente en actividades relacionadas con el comercio minorista de productores primarios (agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y minería) y en servicios de baja magnitud.

Para la década del 70 en Latinoamérica dado lo imposibilitado en aplicar el régimen general del IVA a pequeños contribuyentes, los principales regímenes simplificados estuvieron dirigidos a sustituir exclusivamente este impuesto y que al pasar los años Brasil en el año 1997 aplica por primera vez un régimen la sustitución de varios impuestos y recursos de la seguridad social denominado “SIMPLES” y más tarde en 1998 Argentina crea el “Monotributo” con el cual se simplificaba los aportes de trabajadores empleados y de los autónomos Villagrán (2015).

Al respecto González (2016) afirma: “En la actualidad, en los países de América Latina se aplican diversos regímenes presuntivos a los pequeños contribuyentes, con diferentes técnicas presuntivas, sustituyendo desde un solo impuesto a varios y en algunos supuestos también a los recursos de la seguridad social, con la característica que en muchos países existe más de un régimen especial de tributación teniendo en

consideración los contribuyentes incluidos (por su magnitud o actividad económica).”
(p.8).

A continuación, se detalla un breve recorrido histórico de los regímenes especiales de algunos países de la región:

2.1.1 Argentina

En 1998 fue creado con el nombre de régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), es un régimen denominado de cuota fija que sustituye al impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado e imposición al patrimonio considerando niveles máximos de facturación. Su cuota fija es de aproximadamente un 33 % de lo que debería pagar el contribuyente en el régimen general y tiene las siguientes características:

Sujetos	Personas físicas, sociedades de hecho y sociedad de irregulares (hasta tres integrantes)
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Comercio, Industria, Servicios y Sector Primario de la Economía (agricultura, silvicultura, pesca, minería, etc.)
Impuestos Sustituídos	Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (activos empresariales)
Liquidación	Cuota fija por categoría determinada por la legislación diferenciando a los servicios del resto de las actividades económicas.
Pago	Mensual (cuota fija de acuerdo con la categoría).

En el año 2004, también se crea el Régimen Del Contribuyente Eventual, para contribuyentes que realicen actividades de manera irregular o esporádica durante el año

con un límite en los valores de facturación anual, y para su liquidación únicamente aplica un porcentaje de los ingresos brutos, y sus principales características son:

Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Comercio y servicios (sin local fijo) que realizan actividades esporádicas o eventuales. También incluye a la explotación agropecuaria (sin condicionamientos).
Impuestos Sustituídos	Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado.
Liquidación	5 % de los ingresos brutos.
Pago	Cuatrimestral. Saldo en menos de la obligación mínima que debe abonar: anual.

Para el año 2000, Argentina crea el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social “Monotributo Social”, es una variante del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) que permite la incorporación a la economía formal de aquellos emprendedores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que le permite facturar y acceder a la seguridad social argentina, sus principales características son:

Sujetos	Pequeños contribuyentes, personas físicas y “Proyectos Productivos o de Servicios”.
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Reconocidas por el Ministerio de Desarrollo Social, e inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social

Liquidación	5 % de los ingresos brutos.
Pago	Mensual (cuota fija de acuerdo con la categoría).

La información antes detallada de los regímenes en Argentina, han sido generada y validada desde el portal web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (2020).

2.1.2 Brasil

Para 1997, implementó el régimen el Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones “SIMPLES”, con el cual se realizó la sustitución a través de un solo pago todos los impuestos federales y las contribuciones de los patronos al sistema de seguridad social, aplicado únicamente a personas jurídicas calificadas como micro y pequeñas empresas. Este no aplicaba para el pago del IVA ni impuesto municipales y para su liquidación utiliza un porcentaje respecto a ingresos brutos, teniendo en cuenta la actividad que desarrolle la empresa, sus principales características son:

Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Comercio, Servicio, Industria y del Sector Primario de la Economía
Impuestos Sustituídos	Impuesto a la Renta, A los productos industrializados, a las exportaciones, a la propiedad territorial rural y contribución sobre movimientos financieros.
Liquidación	Alícuotas progresivas desde el 3% al 8% de los ingresos brutos.
Pago	Mensual

La información antes detallada, han sido generada y validada desde el portal web de la *Secretaría Especial de Hacienda de Brasil* (2020).

2.1.3. Colombia

En 1983 en Colombia se crea el Régimen Simplificado Impuesto al Valor Agregado con fin de controlar a pequeños comerciantes y a partir del año 2003 se incluyeron a los artesanos, pequeños agricultores y ganaderos, por lo cual es uno de los países que solo ha simplificado el cumplimiento para un solo impuesto, sus principales características son:

Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Comercio, artesanal, agricultores y ganaderos.
Impuestos Sustituídos	Impuesto al Valor Agregado
Obligación	Exigir y emitir facturas. Exhibir en lugar visible su inscripción en el Régimen Simplificado.
Pago	Exentos

Desde el año 2019, se aplica también el Régimen Simple De Tributación – RST que consiste en una declaración anual y pagos bimestrales, este pago incluye el pago de varios impuestos y se encuentra en función a la actividad desarrollada e ingresos brutos anuales, cuya tarifa va del 1.8 % al 11.6 %, sus principales características son:

Sujetos	Personas físicas y jurídicas con restricciones
----------------	--

Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquería, Actividades comerciales al por mayor, servicios técnicos mecánicos, actividades industriales y de telecomunicaciones. Servicios profesionales de consultoría y científicos Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.
Impuestos Sustituídos	El impuesto sobre la renta, impuesto nacional al consumo, sobre la venta, impuesto de industria y comercio consolidado.
Liquidación	Del 1.8 % al 11.6 % de los ingresos brutos, según actividad económica
Pago	Cuota bimestral.

La información antes detallada, han sido generada y validada desde el portal web de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)* (2020).

2.1.4. Perú

En el año 2004 se crea el Nuevo Régimen Único Simplificad “RUS”, con un régimen de cuota fija por categoría que sustituye al Impuesto General sobre las Ventas y al Impuesto sobre la Renta, sus principales características son:

Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Comercio, Servicio e Industria. Excluido el transporte de carga y pasajeros.
Impuestos Sustituídos	Impuesto General sobre las Ventas y al Impuesto sobre la Renta

Liquidación	Cuota fija por categoría determinada por la legislación, diferenciando el comercio e industria, de los servicios y oficios. Cuota entre 20 y 50 soles.
Pago	Cuota Mensual y declaración cuatrimestral.

En el año 2004 también se crea el Régimen Especial de Renta – RER únicamente para el pago del impuesto a la renta que se encuentra diferenciado únicamente para servicios y para las demás actividades, además de límites en los ingresos que se reciban, sus principales características son:

Sujetos	Personas físicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas.
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Comercio, Servicio e Industria. Excluido el transporte de carga y pasajeros.
Impuestos Sustituídos	Impuesto sobre la Renta
Liquidación	Alícuota mensual del 2,5 % y 3,5 % sobre ingresos netos mensuales
Pago	Cuota Mensual y declaración mensual.

A partir del año 2017 se aplica el Régimen MYPE Tributario – RMT, a través del cual se busca que las micro y pequeñas empresas tribuyen conforme su capacidad y condiciones simplificadas para su cumplimiento, se diferencia de los anteriores porque no limita su aplicación con relación a los activos que se posea ni a las compras que realice, sino únicamente limita los ingresos, sus principales características son:

Sujetos	Personas físicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas.
----------------	---

Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Comercio, Servicio e Industria. Excluido el transporte de carga y pasajeros.
Impuestos Sustituídos	Impuesto sobre la Renta
Liquidación	Alícuota mensual del 1 % o 1,5 % sobre ingresos netos mensuales
Pago	Cuota Mensual y declaración mensual.

La información antes detallada, han sido generada y validada desde el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria Del Perú (2020)

2.1.5. México

A partir del año 2005 existió el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) que sustituía al Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado con el pago de una cuota fija y el Régimen Intermedio, los cuales fueron reemplazados en el 2015 por el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), sus principales características son:

Sujetos	Personas físicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas.
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas	Actividades empresariales, enajenan bienes o prestan servicios por los que no se requiere para su realización título profesional, asimismo, pueden tributar en el RIF, cuando además se obtengan ingresos por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento o por intereses y que sus ingresos en conjunto no excedan de 2 millones de pesos.
Impuestos Sustituídos	Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Liquidación	Aplicación de una reducción del 100% durante el primer año y descuento del 10% cada año.
Pago	Declaración bimestral
Obligaciones	Inscripción. Solicitar comprobantes y emitir Retener a trabajadores el ISR de manera bimensual Registrar operaciones en la web del SUNAT. Compras deben realizar por medios electrónicos.

La información antes detallada, han sido generada y validada desde el portal web del *Servicio de Administración Tributaria de México (2020)*.

De lo antes revisado y analizado, así también conforme lo define González (2016), se puede identificar los siguiente:

- Todos los países aplican regímenes dirigidos a personas naturales y muy pocos los extienden a sociedades.
- Se enfocan en pequeños contribuyentes con el carácter de voluntario y cumplimiento de deberes firmes simplificados.
- La técnica común aplicada es la cuota fija, en la cual cada legislación define el valor a ser pagado por los sujetos.
- Buscan la máxima simplificación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

2.2 Antecedentes Teóricos

Conforme las sociedades han ido evolucionando, los regímenes tributarios simplificados que se han establecido en varias legislaciones latinoamericanas reflejan la preocupación por formalizar y grabar a pequeños y medianos contribuyentes y así de esta manera dar mayor agilidad y eficiencia a los sistemas tributarios (Villagrán, 2015).

Desde el punto de vista doctrinal se han abordado y tomado varias posturas, haciendo énfasis en análisis jurídicos, económicos, sociológicos, culturales y de comportamiento social.

Para Polo (2016), la justificación principal y predominante de los regímenes simplificados, radica en el hecho que liberan al pequeño contribuyente de toda obligación en el cumplimiento formal y libera a las Administraciones Tributarias del control en ese sector de contribuyentes numeroso e informal y desde esta postura las Administraciones Tributarias pueden extender su análisis jurídico, económico, sociológico, cultural y de comportamiento social.

Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019) afirma que la: “efectividad depende en gran medida, de su diseño, definición, implementación, gestión, seguimiento y evaluación, donde los aspectos relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas y la coordinación entre actores clave adquieren particular relevancia.”(p.7), para lo cual los Estados no deben dejar de lado aquellos principios constitucionales que los caracteriza en sus sistemas tributarios, tales como la equidad, eficiencia, suficiencia recaudatoria, legalidad, pertinencia, etc.

Por su parte el Centro de Estudios Fiscales CEF (2014) ratifica que: “La motivación de estos regímenes es la reducción de la evasión, la disminución de los costos de control a pequeños contribuyentes, destinando estos ahorros a contribuyentes que tienen mayor volumen de ventas y pago de impuestos” (p.2), adicionalmente que estos responden al carácter voluntario, ya que el sujeto pasivo puede ingresar en el régimen o renunciar cuando así lo considere debiendo incorporarse al régimen general Villagrán (2015).

2.2.1 Definición y Características

Para Villagrán (2015) los regímenes simplificados son: “sistemas alternativos de imposición dirigidos a pequeños y medianos contribuyentes, que unifican el pago del impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado en una sola exacción; considerando la capacidad económica del contribuyente en función de estimaciones” (p.41).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019), en su artículo Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe, establece que en los regímenes impositivos simplificados debe observarse el principio de equidad, en forma horizontal ya que considera el estatus económico del sujeto para no ser confiscatorio y de forma vertical deben ser progresivos para que a mayor bienestar que se genere mayor cuota, es decir que estos sean igual entre iguales y desigual entre desiguales.

Por otra parte, se debe considerar que el mismo sea eficiente, ya que debe buscar una recaudación y cumplimiento al menor costo posible tanto para quienes lo administran y para quienes son sujetos del mismo, ya que en ausencia de este principio la posibilidad de ser un sistema sencillo se desnaturaliza, tendiendo incrementar el gasto tributario de los Estados con serias diferencias respecto a los principios de equidad.

Para Bravo et al., (2017) estos regímenes deben ser considerados de manera transitoria y temporal ya que siempre es necesario un reajuste tanto a nivel normativo como de gestión, que permiten una adecuada distribución y circulación de los agentes económicos, propiciando la cohesión social, generando conciencia social de las unidades productivas por pequeñas que sean, e incorporando a los pequeños y medianos empresarios informales a la tributación lo cual conlleva en un incremento en la recaudación tributaria de los países.

2.2.2 Argumentos técnicos de regímenes impositivos simplificados

El Banco Interamericano de Desarrollo a través de la investigación González (2016), recomienda lo siguiente:

- Los regímenes simplificados para pequeños contribuyentes deben ser los más sencillos posibles, privilegiando la simplicidad a la equidad del sistema.
- En América Latina el sistema de cuota fija por categoría es la más recomendable por cuanto al no requerir liquidaciones ni registros, implica para el pequeño contribuyente la máxima simplicidad, por lo que éstas deben ser más realistas al nivel económico de los pequeños contribuyentes.

- No resulta aconsejable los regímenes especiales que se basan exclusivamente para categorizar a los contribuyentes en los ingresos brutos o nivel de facturación, por cuanto es la variable más difícil de controlar por parte de la administración y por lo tanto, la de más fácil evasión, generando el denominado efecto del “enanismo fiscal”.
- Se considera más adecuada la técnica de categorías en base a los ingresos brutos conjuntamente con la aplicación de parámetros o magnitudes físicas con carácter general, distinguiendo entre servicios, comercio, industria y sector primario de la economía.
- Para evitar acciones de fraude, se debe impedir que las ventas o prestaciones de servicios que realicen otorguen crédito fiscal en el IVA, y por otra parte se debe limitar que sus facturas o notas fiscales permitan a sus compradores la deducibilidad de gastos en el Impuesto sobre la Renta (lo ideal sería que se apliquen exclusivamente a los contribuyentes que vendan o presten servicios a consumidores finales).
- Los regímenes simplificados deben ser actualizados con regularidad, por cuanto en muchos países pasan años de su instrumentación, y al no actualizárselos entran en una lenta agonía, con el agravante que al no ser fiscalizados generan un importante “enanismo fiscal” mediante el pago de cuotas irrisorias desactualizadas, con el consiguiente descrédito para el régimen simplificado y el accionar de la administración tributaria.
- Al margen de los regímenes especiales para los pequeños contribuyentes que se aplican generalmente a las microempresas unipersonales, resulta aconsejable que las Pymes tengan un tratamiento diferencial con relación al Impuesto a la Renta a través de regímenes especiales presuntivos que tiendan a la simplificación del tributo y/o a la instrumentación de medidas específicas de estímulo fiscal.

(González, 2016, p.55)

2.3 Marco Legal

Conforme el marco jurídico vigente, la normativa aplicable es la siguiente:

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

Publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

2.3.2 Código Tributario

Publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008 y su última reforma con el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 31 de diciembre de 2019.

“Art. 4.- Reserva de ley. - Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Art. 5.- Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Art. 6.- Fines de los tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional

Art. 11.- Vigencia de la ley. - Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”.

2.3.3 Ley de Régimen Tributario Interno

Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 del 17 de Noviembre 2004 con todas sus reformas y su última reforma con el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 31 de diciembre de 2019. Para su revisión y análisis se consideran las siguientes dos grandes reformas conforme el objeto de la presente investigación:

- Ley reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007 con la creación del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador.
 - Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 31 de diciembre de 2019 con la creación del Régimen Impositivo Para Microempresas.

Es importante mencionar que todas las disposiciones constan en la Ley de Régimen Tributario como legislación superior y reformada con los cuerpos legales antes mencionados, de las cuales se analizará y estudiará el siguiente articulado:

- El Régimen Impositivo Simplificado se encuentra desplegado entre los artículos 97.1 al 97.15.
- El Régimen Impositivo Para Microempresas se encuentra desplegado entre los artículos 97.16 al 97.21.

2.3.3 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 del 8 de Junio 2010 con todas sus reformas y su última reforma con el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 260 del 4 de agosto de 2020, del cual se analizará y estudiará el siguiente articulado:

- El Régimen Impositivo Simplificado se encuentra desplegado entre los artículos 215 al 238.
- El Régimen Impositivo Para Microempresas se encuentra desplegado entre los artículos 253.1 al 253.29.

2.3.4 Resoluciones de Aplicación General

Para alcanzar los objetivos de la presente investigación, se analizarán las siguientes Resoluciones emitidas por la Administración Tributaria:

Régimen Impositivo Simplificado:

- Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000509, determinación de las cuotas RISE para los años 2017 al 2019.

Disposición mediante la cual se establecen las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2016 y vigentes desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

- Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000064 actualización de las cuotas RISE para los años 2020 al 2022.

Disposición con la cual se extienden para los años 2020 al 2022 los valores establecidos en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000509, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 1

Categorías RISE y valor de cuotas

CATEGORÍA	1	2	3	4	5	6	7
Ingresos Anuales	0 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 20.000	20.001 - 30.000	30.001 - 40.000	40.001 - 50.000	50.001 - 60.000
Promedio Mensual de Ingresos	0 - 417	417 - 833	833 - 1.667	1.667 - 2.500	2.500 - 3.333	3.333 - 4.167	4.167 - 5.000
ACTIVIDADES							
Comercio	\$ 1,43	\$ 4,29	\$ 8,59	\$ 15,74	\$ 21,48	\$ 28,62	\$ 37,21
Servicios	\$ 4,29	\$ 22,90	\$ 45,80	\$ 85,87	\$ 130,24	\$ 187,49	\$ 257,62
Manofatura	\$ 1,43	\$ 7,17	\$ 14,31	\$ 25,77	\$ 35,79	\$ 45,80	\$ 64,41
Construcción	\$ 4,29	\$ 15,74	\$ 32,92	\$ 61,54	\$ 87,31	\$ 135,97	\$ 193,22
Hoteles y restaurantes	\$ 7,17	\$ 27,19	\$ 54,39	\$ 94,46	\$ 150,28	\$ 206,10	\$ 260,48
Transporte	\$ 1,43	\$ 2,86	\$ 4,29	\$ 5,72	\$ 18,60	\$ 38,64	\$ 70,13
Agrícolas	\$ 1,43	\$ 2,86	\$ 4,29	\$ 7,17	\$ 11,45	\$ 17,17	\$ 21,48
Minas y Canteras	\$ 1,43	\$ 2,86	\$ 4,29	\$ 7,17	\$ 11,45	\$ 17,17	\$ 21,48

Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000509 y NAC-DGERCGC19-00000064.

Elaborado: La autora

- Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000123, obligatoriedad de pago de obligaciones tributarias mediante débito automático, a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades.

Disposición mediante la cual se establece la obligatoriedad a partir del 1 de junio de 2008 de realizar el pago de las cuotas RISE únicamente mediante débito automático a los contribuyentes que se encuentran en las categorías 6 y 7 de todas las actividades, para lo cual deben registrar la autorización de débito automático, el débito se efectuará conforme el noveno dígito de RUC, obligación también aplica para los nuevos contribuyentes que se registren.

- Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000552, montos máximos para la emisión de comprobantes de venta RISE.

Normativa mediante la cual se dispone que los sujetos pasivos del RISE pueden dentro de cada mes de acuerdo a la categoría en que pertenecen, emitir comprobantes de venta únicamente hasta los montos señalados en la siguiente tabla, sin que se límite el número de comprobantes a emitir:

Tabla 2

Montos máximos de comprobantes de ventas para contribuyentes RISE

CATEGORÍA	1	2	3	4	5	6	7
Monto de Ingresos en USD	DE 0 A 5.000	DE 5.001 A 10.000	DE 10.001 A 20.000	DE 20.001 A 30.000	DE 30.001 A 40.000	DE 40.001 A 50.000	DE 50.001 A 60.000
Monto máximo mensual en USD (todas las Actividades)	420,00	850,00	1.700,00	2.500,00	3.350,00	4.200,00	5.000,00

Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000552.

Elaborado: La autora

Adicionalmente se dispone que los contribuyentes RISE, pueden emitir con valore superiores hasta por 3 meses en un ejercicio fiscal.

Régimen Impositivo Para Microempresas:

- Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000011 Normas para la aplicación del régimen impositivo para microempresas.

Con esta disposición se establecen:

- Inclusión de oficio sin necesidad de comunicación previa.
- Emisión de catastro desde febrero 2020.
- Peticiones de inclusión y exclusión en 30 días desde su emisión.

- Deberes formales
 - Declaración del impuesto a la renta 2019 como régimen general.
 - Solo para enero 2020 presentarán las declaraciones de IVA e ICE en febrero, posteriormente esto es desde febrero a junio debe ser semestral.
- Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000050 Deberes formales para contribuyentes del régimen impositivo para microempresas.

Disposición que reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 a efectos de establecer los plazos para la presentación de anexos ATS e ICE según el noveno dígito de RUC de forma semestral en Julio (información de enero a junio) y Enero (información de julio a diciembre). Solo para el año 2020, el ATS del primer semestre se presentará en noviembre y el anexo ICE en diciembre, ambos con fecha máxima según su noveno dígito de RUC.

2.3.4 Circulares de Aplicación General

- Circular No. NAC-DGECCGC10-00013 respecto a la comercialización de periódicos y revistas.

Dispone que los voceadores que participan en la comercialización de periódico y/o revistas, pueden estar inscritos en el RISE y no serán objetos de retención presuntiva del IVA.

2.3.5 Otras normas

- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento.

2.4 Descripción del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE)

Con la aprobación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en Ecuador, se crea en el año 2007 el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), teniendo como objetivos principales mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e incorporar a la formalidad a un alto segmento de agentes económicos consolidando la cultura tributaria en el país (Centro de Estudios Fiscales CEF, 2014).

Para el proponente de este régimen el impacto estratégico que buscaba su creación y aplicación era:

- Ampliación de la base de contribuyentes y reducción de la informalidad, estimada en el 65% como número de no inscritos y en el 43% como monto de ventas de informales.
- Menor Presión Fiscal Indirecta (costo de cumplimiento), al simplificar significativamente los procedimientos relacionados con los deberes formales de los contribuyentes de menores posibilidades económicas.
- Mecanismo para la regularización del aprovisionamiento ilegal de centros informales, al obligar a los inscritos en el sistema a mantener los documentos de origen de la mercadería en stock,
- Permite optimizar los recursos de la Administración Tributaria, al simplificar el control de la Administración para un amplio segmento de contribuyentes de escasa significación fiscal,
- Fortalecimiento de la capacidad de financiamiento de las Microempresas, mediante la contribución al Fondo Nacional del Microcrédito.
- Incentivar la afiliación de asalariados en los Sistemas de Seguridad Social, mediante la reducción de las cuotas de los trabajadores afiliados.

(Avilés, 2007, p.97)

Así también, entre la justificación de la Asamblea Constituyente a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2007) se establecía: “el sistema tributario

ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social.”(p.2).

Luego de su creación, conforme disposición emanada legalmente en la disposición transitoria décima, la Administración Tributaria tuvo un plazo de seis meses para su implementación, difusión e inicio del nuevo régimen.

Las principales características de este régimen son las siguientes:

Sujetos	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales
Adhesión	<ul style="list-style-type: none"> • Voluntaria.
Actividades económicas	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales cuyos ingresos brutos no superen US \$ 60,000 en un año y que en el giro de su negocio no tengan más de 10 trabajadores en relación de dependencia. • Actividades específicas: comercio, servicios, manufactura, construcción, hoteles y restaurantes, minas y canteras, transporte y agrícolas.
Impuestos Sustituídos	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado
Pago	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota Mensual de acuerdo a ingresos y actividades.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • No le efectúan retención de impuestos. • Simplicidad al no presentar declaraciones, emitir únicamente Notas de Venta. • No llevan contabilidad solo registro de ingresos y gastos. • Deducciones de la cuota mensual por incorporar personas en relación de dependencia.
Limitantes	<ul style="list-style-type: none"> • Existen actividades restringidas. • Haber sido agente de retención en últimos 3 años.

2.4.1 Aplicación normativa

Las principales características normativas del Régimen constan en la siguiente matriz:

Tabla 3

Síntesis del RISE conforme Ley y Reglamento

Característica	Descripción	Detalles Adicionales
Permanencia en el Régimen	Inscripción Voluntaria y puede ser de Oficio para quienes no estén inscritos en el RUC.	-
	Siete categorías de acuerdo a la actividad económica, ingresos con límites por ingresos.	-
	Rige a partir del primer día del mes siguiente a la inscripción.	-
	Recategorización por parte de la Adm. Tributaria	Comunicada formalmente.
	Exclusión de Oficio por parte de la Adm. Tributaria.	No puede reincorporarse al Régimen hasta por 24 meses
	Suspensión Temporal por parte de contribuyente (entre 3 meses y 1 año.)	Puede reincorporarse nuevamente al Régimen
	Renuncia expresa del contribuyente.	No puede reincorporarse al Régimen hasta por 12 meses
Condiciones	Ingresos anuales de hasta \$ 60.000,00 al año	Solo ventas a consumidores finales
	Máximo 10 empleados	No se considera límite en contratos por obra cierta
	De tener Ingresos en Relación de Dependencia, estos al año no pueden exceder de fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%).	-
	Excluye actividades definidas en Art. 97.3 de la Ley.	-
Obligaciones	Mantener actualizado en el RUC información de su actividad económica, categoría de ingresos, etc.	-
	Emitir comprobantes de venta por sus transacciones.	-
	Pagar la cuota mensual.	-
	Presentar la información que le solicite la Adm. Tributaria	-
	Llevar registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica que desarrollen.	-
Comprobantes de ventas	Notas o boletas de ventas	No se desglosa IVA.
	Tiquetes de máquina registradora	Obligados emitir y entregar comprobantes de
	Guías de remisión, notas de crédito y notas de débito	venta únicamente por transacciones superiores a US\$ 4,00 con excepción del comprador que puede solicitarlo por cualquier monto.
	Deben contener leyenda "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado".	

Característica	Descripción	Detalles Adicionales Límites según categoría.
Pagos	Cuotas mensuales conforme Tabla. Pago de acuerdo al noveno dígito de RUC, El pago de las cuotas puede ser a la Fecha y Global (por adelantado en el ejercicio fiscal en curso).	En caso de retraso pago de intereses por mora.
Beneficios	Compras sin derecho a crédito tributario durante la permanencia en el Régimen.	-
	No son sujetos a Retención	Excepto cuando comprador no sea consumidor final y éste deba emitir la Respectiva Liquidación de Compras.
	No presentan declaraciones de Impuestos a la Renta y Valor Agregado	Si son sujetos al pago del Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones
	Deducción del 5 % de la cuota, por cada nuevo trabajador afiliado al IESS, hasta máximo el 50 % de la cuota. Solicitud hasta el 15 de diciembre de cada año, rebaja a partir del siguiente año	No aplica mora en pago de cuotas y mora en el IESS.
	No estará obligados a llevar contabilidad	-
	Mantener documentos que sustenten las adquisiciones y comprobantes emitidos por al menos 7 años.	-
Sanciones	Conforme Código de Tributario	Notificadas legalmente y con 20 días para presentar reparos a lo comunicado por la Adm. Tributaria.
	Clausura retraso en el pago de tres o más cuotas. Clausura por no actualizar RUC.	
Fuente:	Servicio de Rentas Internas.	
Elaborado:	La autora	
Observación:	Información al 31 de agosto 2020.	

2.5 Descripción del Régimen Impositivo para Microempresas

Con la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Ecuador instaura un nuevo régimen que permite el cumplimiento ágil y sencillo para los contribuyentes y emprendedores del Ecuador, lo cual se enmarca en el componente de transparencia fiscal que lleva el cabo el país, una vez que se encuentre adherido a la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) y quienes han establecido en sus líneas argumentales como uno de los mejores instrumentos en la lucha contra elusión y evasión fiscal (Andrade, 2019).

Al respecto, el ministro de Producción, Inversiones y Pesca conforme lo informó la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia (2020) considera que en la aplicación del Régimen “el emprendimiento actualmente tiene principal protagonismo en Ecuador. Mucha gente que quedó en el desempleo ahora piensa cómo emprender y el Gobierno Nacional a través de esta ley, tan necesaria, de manera directa fortalece esta actividad económica” (p.1).

De la revisión efectuada a los considerandos de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, esta importante reforma se fundamenta entre otros temas en:

- Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo se refiere a la necesidad de incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía para lo cual, determina como una de sus políticas, mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites, para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;
- Que, el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la redistribución de la riqueza; contribuir a la estabilidad económica; regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente;
- Que, el presente proyecto de ley busca fortalecer el régimen tributario ecuatoriano y la política fiscal, fomentar el emprendimiento y la actividad de exportación en el país, así como instaurar un régimen tributario simplificado que facilite a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; todo lo cual está enfocado en precautelar un sistema tributario con sostenibilidad fiscal a largo plazo.

(Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, p.3).

En su publicación, la Revista Líderes (2019), hace un análisis sobre el régimen y con base lo expuesto por la Cámara de Comercio de Quito recalca que se establecen un sinnúmero de beneficios que en la actualidad no existen, no obstante es un régimen para

sociedades de lo que es el RISE. En este mismo contexto concluye que beneficiarán en gran medida a los emprendedores.

De acuerdo con la información publicada por el SRI, este régimen reduce a 8 el número de deberes formales, los cuales son entre 36 y 48 en el Régimen General. Las principales características de este régimen son las siguientes:

- Sujetos**
 - Personas naturales y sociedades determinados como microempresas conforme al COPCI.
 - 1 a 9 trabajadores
 - Ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de US \$ 300.000,00.

- Adhesión**
 - Obligatoria y por máximo 5 años.
 - SRI podrá incluir o excluir contribuyentes de este régimen.
 - Publicación de catastro en web en el mes de septiembre.
 - Comprobantes deben contener leyenda “Contribuyente Régimen Microempresas”.
 - Pueden ser también nombrados Agentes de Retención.

- Actividades económicas**

Se excluyen:

 - Servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia, rentas exclusivas de capital.
 - Actividades de construcción y lotización.
 - Servicio de transporte público de pasajeros.
 - Comercialización de combustible
 - Que pertenezcan a otros regímenes.
 - Exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

- Impuestos Sustituídos**
 - Impuesto a la Renta
 - Impuesto al Valor Agregado
 - Impuesto a los Consumos Especiales.

- Pago**
 - Impuesto a la Renta del 2% sobre los ingresos brutos de manera semestral, solo se deducen retenciones.
 - Declaración y pago semestral de los tres impuestos incluidos.

Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • No son agentes de retención de IVA e IR, excepto los designados como agentes de retención. • Tendrán retención única de impuesto a la Renta del 1.75% y pueden solicitar saldo a favor conforme la liquidación de IR. • Pueden optar por declarar mensualmente pero de forma habitual. • Presentación semestral de Anexos. • Nuevos contribuyentes personas naturales pueden elegir el Régimen o RISE.
Limitantes	<ul style="list-style-type: none"> • No podrá ser posteriormente RISE quienes hayan estado en el Régimen Microempresas. • De ser excluidos no pueden volver al Régimen • No pueden diferir el pago del IVA en ventas a crédito. • Nuevas sociedades no pueden ingresar al Régimen.
Deberes Formales	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir comprobantes de venta. • Llevar contabilidad de ser el caso o sino registro de ingresos y egresos. • Presentar declaraciones y anexos. • Presentar información requerida por la Administración Tributaria. • Concurrir a la Administración Tributaria cuando sea requerido. • Mantener la documentación hasta por 7 años.

2.5.1 Aplicación normativa

Las principales características normativas del Régimen constan en la siguiente matriz:

Tabla 4

Síntesis del régimen microempresa conforme Ley y Reglamento

Característica	Descripción	Detalles Adicionales
Permanencia en el Régimen	Inscripción Obligatoria. Administración Tributaria puede aceptar o rechazar petición al respecto	Por máximo 5 años y publicado en catastro web
	Personas naturales o sociedades	-
	Rige a partir del primer día del ejercicio impositivo siguiente	Se exceptúa el primer catastro 2020 que rige para el mismo año
	Nuevas sociedades a partir del ejercicio	-

impositivo siguiente

	De ser excluidos no pueden retornar al régimen	-
Condiciones	Tener entre 1 a 9 trabajadores y ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de US \$ 300.000,00.	
	No realizar actividades excluidas. No podrá ser posteriormente RISE quienes hayan estado en el Régimen Microempresas.	-
Obligaciones	Mantener actualizado en el RUC información de su actividad económica, categoría de ingresos.	-
	Emitir comprobantes de venta por sus transacciones con la impresión "Contribuyente Régimen Microempresas"	-
	Declarar y pagar semestralmente el IVA, ICE e IR	-
	Presentar la información que le solicite la Adm. Tributaria	-
	Llevar registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica que desarrollen o contabilidad según correspondan.	-
Comprobantes de ventas	Deben contener leyenda "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado".	-
	Guías de remisión, notas de crédito y notas de débito	-
	De ser nombrados agentes de retención, debe contener la leyenda "Agentes de Retención"	-
Pagos	Impuesto a la Renta del 2% sobre los ingresos brutos de manera semestral, solo se deducen retenciones.	-
	Pago de acuerdo al noveno dígito de RUC, Declaración y pago del IVA semestral	No pueden diferir el pago del IVA en ventas a crédito.
	Declaración y pago del ICE semestral	
Beneficios	Tendrán retención única de impuesto a la Renta del 1.75% y pueden solicitar saldo a favor conforme la liquidación de IR.	-
	No son agentes de retención de IVA e IR, excepto los designados como agentes de retención	-
	Pueden optar por declarar mensualmente pero de forma habitual.	-
	Presentación semestral de Anexos.	-
	Nuevos contribuyentes personas naturales pueden elegir el Régimen o RISE	-
Sanciones	Conforme Código de Tributario	Notificadas legalmente y con 20 días para presentar reparos a lo comunicado por la Adm. Tributaria.

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado: La autora
Observación: Información al 31 de agosto 2020.

2.5 Esquema comparativo de los regímenes

Con base a lo antes descrito, se obtiene el siguiente esquema de comparación:

Tabla 5

Esquema comparativo de los regímenes

Característica	RISE	Régimen Microempresa
Registro	Voluntario	Obligatorio
Permanencia	Indefinida	Máximo 5 años
Personas Naturales	Si	Si
Sociedades	No	Si
Sujeción al Régimen	Primer día del mes siguiente	Primer día año siguiente
Contribuyente nuevo (sociedad)	No	No
Contribuyente nuevo (persona natural)	Si	Si
Retorno de contribuyentes al Régimen	Si	No
Pueden pasar al otro Régimen	Si	No
Monto de Ingresos máximos anuales	60.000	300.000
Límite de trabajadores	10	9
Renuncia expresa del contribuyente al Régimen	Si	No
Emiten Facturas	No	Si
Límites en la emisión de comprobantes de venta	Si	No
Obligación poseer comprobantes de venta en sus compras	Si	Si
Presentación de declaraciones	No	Si
Presentación de Anexos	No	Si
Llevar contabilidad	No	Según su característica
Son objeto de retención	No	Si
Son agentes de retención	No	Pueden ser nombrados
Impuestos Incluidos	IVA, Renta Cuotas Fijas únicas	IVA, Renta, ICE Liquidación semestral por impuesto
Pagos	Mensuales	
Pago de Impuesto a la Renta	No	2%
Liquidación de IVA como contribuyente del Régimen General	No	Si
Uso del crédito tributario IVA	No	Si
Liquidación de IR como contribuyente del Régimen General	No	No
Utilización de gastos deducibles en el IR	No	No
Clausura por el no pago	Si	No
Deducción por personal en Relación de Dependencia	Si	No

Fuente: Servicio de Rentas Internas.

Elaborado: La autora

Observación: Información al 31 de agosto 2020.

2.6 Características recaudatorias de la provincia de Santa Elena

En la revisión efectuada y luego de analizados los datos disponibles en la página web del Servicio de Rentas Internas, la provincia de Santa Elena al 31 de agosto de 2020 refleja las siguientes características en su recaudación:

- En el 2020 acumula 17 millones de recaudación tributaria, contribuyendo con el 0,2% a la recaudación total, tiene un catastro activo de 31.584 contribuyentes siendo el cantón Santa Elena que más aporta a la recaudación con un 52 %, seguido del cantón La Libertad con el 27 % y el cantón Salinas con un 22%, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6

Recaudación acumulada enero a agosto 2020 de Santa Elena

Cantón	Recaudación en \$	% de Recaudación	Número de Contribuyentes	% de Contribuyentes
La Libertad	\$ 4.643.649,86	27%	12.012	38%
Salinas	\$ 3.723.574,21	22%	7.344	23%
Santa Elena	\$ 8.946.422,40	52%	12.228	39%
Total	\$ 17.313.646,47	100%	31.584	100%

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado: La autora
Observación: Información al 31 de agosto 2020.

- Respecto a los tipos de contribuyente, en la tabla siguiente se demuestra que el 30% de la recaudación de la provincia proviene de personas naturales que abarcan al 93 % de los contribuyentes y las sociedades aportan al 70 % de la recaudación con tal solo el 7 % de los contribuyentes.

Tabla 7

Recaudación tipo de contribuyente enero a agosto 2020 de Santa Elena

Tipo de Contribuyente	Recaudación en \$	% de Recaudación	Número de Contribuyentes	% de Contribuyentes
Personas Naturales	\$ 5.310.233,66	30%	29.360	93%
Sociedades	\$ 12.427.646,80	70%	2.224	7%
Total	\$ 17.737.880,46	100%	31.584	100%

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado: La autora
Observación: Información al 31 de agosto 2020.

- El principal impuesto recaudado es el Impuesto a la Renta con una participación del 45 %, seguido del IVA con una participación del 40 % y marcando un hecho importante para la provincia que su tercer impuesto mas recaudado con 5 % de participación sea el Impuesto a la Renta único en utilidades en la enajenación de derechos representativos de de capital de residentes, tal como se demuestra en la siguiente figura:

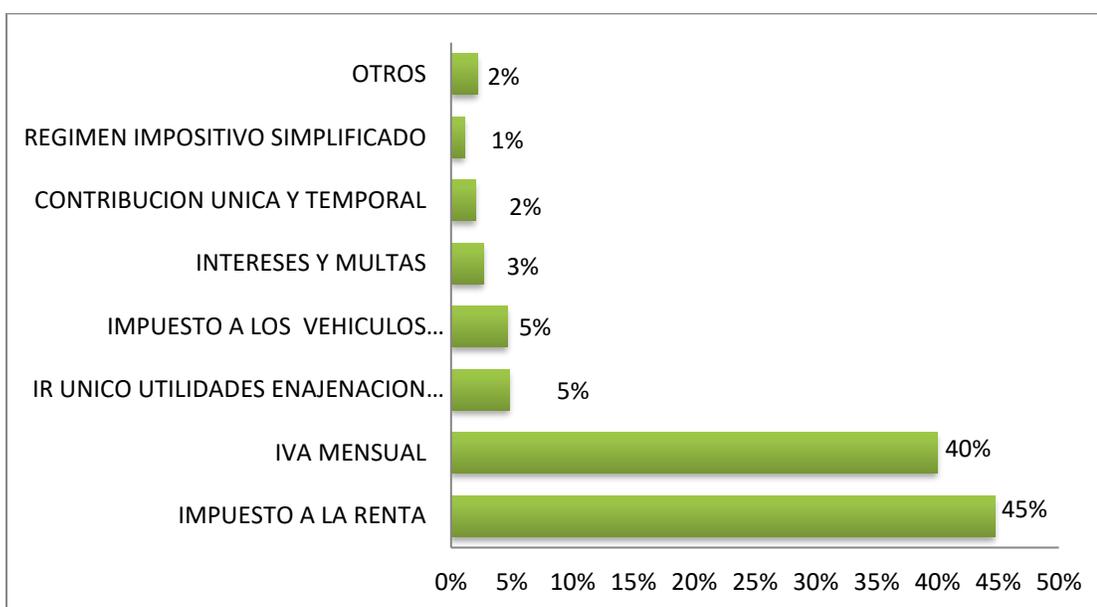


Figura 1 Composición de la Recaudación de enero a agosto 2020 de la Provincia de Santa Elena por tipo de impuesto

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado: La autora
Observación: Información al 31 de agosto 2020.

- La actividad económica que genera la mayor parte de la recaudación en la provincia es la comercial con una participación del 25 %, seguida de la actividad agrícola con un 18 % y la actividad manufacturera con el 13%. Siendo la provincia eminentemente turística la actividad de alojamiento y servicios de comida, únicamente aporta al 2 % de la recaudación y la función

pública quien actuaría como agente de retención principalmente aporta un 11% al total de su recaudación, tal como se evidencia en la siguiente figura:

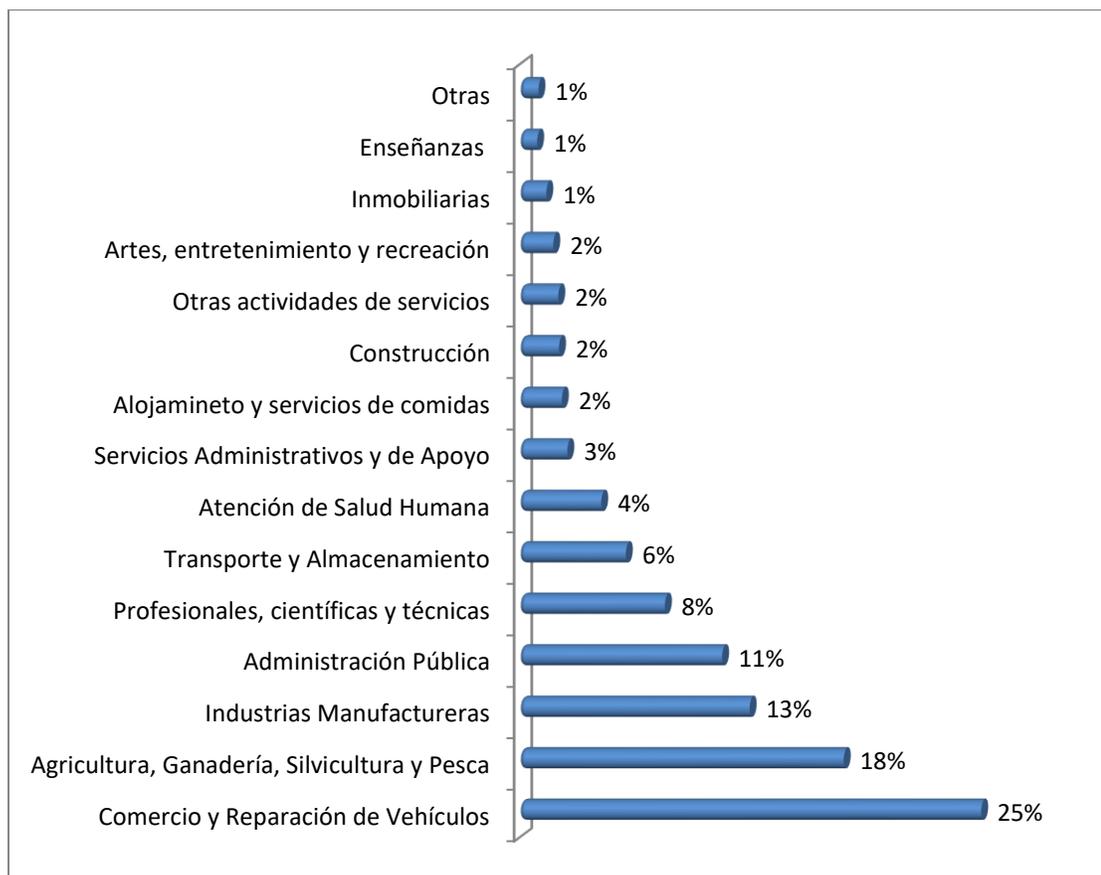


Figura 2 Composición de la Recaudación de enero a agosto 2020 de la Provincia de Santa Elena por actividad económica

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado: La autora
Observación: Información al 31 de agosto 2020.

Capítulo 3

Metodología y Análisis de Resultados

3.1 Metodología de la investigación

Con la finalidad de lograr el objetivo principal de la presente investigación que es analizar de manera comparada el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la provincia de Santa Elena, para identificar el mayor beneficio a los contribuyentes sin caer en problemas de evasión o elusión tributaria, se enlistan los siguientes procedimientos metodológicos:

3.1.1 Enfoque de la investigación

Conforme las investigaciones de Hernández, Fernández y Baptista (2015) así también como en lo desarrollado por Bernal (2010), el enfoque del presente estudio es mixto por lo cual tendrá aspectos cualitativos y cuantitativos, toda vez que ambos permiten lograr los objetivos de la investigación de manera sistemática con el rigor científico que requiere el problema investigado considerando que:

Mientras que un estudio cuantitativo se basa en investigaciones previas, el estudio cualitativo se fundamenta primordialmente en sí mismo. El cuantitativo se utiliza para consolidar las creencias (formuladas de manera lógica en una teoría o un esquema teórico) y establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población; y el cualitativo, para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado, como lo sería un grupo de personas únicas o un proceso particular.

(Hernández et al., 2015, p.10)

Por una parte, el enfoque cualitativo al ser flexible y holístico conforme lo establecen Hernández et al., (2015): “permite “reconstruir” la realidad tal como la observan los actores de un sistema social definido previamente.”, así también Bernal (2010) considera que este enfoque profundiza en la temática desarrollada sin llegar a generalizar y que la

principal característica es describir el fenómeno investigado a partir de datos, situaciones, eventos o hechos preexistentes.

En el desarrollo de la presente investigación el enfoque cualitativo permitirá identificar las características establecidas en la legislación vigente del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y del Régimen Simplificado de Microempresas en la provincia de Santa Elena con lo cual se apunta a alcanzar el segundo objetivo específico propuesto.

Por otra parte, el enfoque cuantitativo plantea la imperiosa necesidad de medir y estimar las magnitudes del problema de investigación propuesta, a través de un adecuado método de recolección de datos que pretende conceptualizar la realidad existente siguiendo un proceso secuencial, deductivo y probatorio (Rivas, 2015).

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, el enfoque permite desarrollar y alcanzar el tercer objetivo específico que consiste en cuantificar mediante un estudio de caso del beneficio marginal de acogerse Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador versus acogerse al Régimen Simplificado de Microempresas.

3.1.2 Método de la investigación

Conforme lo expuesto por Bernal (2010), para las investigaciones con enfoque cualitativo y cuantitativo (mixto), el método coherente es el inductivo- deductivo. “Este método de inferencia se basa en la lógica y estudia hechos particulares, aunque es deductivo en un sentido (parte de lo general a lo particular) e inductivo en sentido contrario (va de lo particular a lo general).” (p.60).

Para la presente investigación, corresponde el método inductivo en la comparación y establecimiento de características y principios legales de los regímenes investigados (análisis cualitativo) y el método deductivo en la determinación del beneficio marginal de los contribuyentes de la provincia de Santa Elena respecto a los regímenes vigentes (análisis cuantitativo).

3.1.3 Alcance de la investigación

Al tener un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo). Así también considerando los objetivos y preguntas de investigación formuladas, el alcance de la presente investigación es exploratorio, al buscar una visión ampliada de la realidad examinando un tema poco estudiado, como es el Régimen de Microempresas.

Al respecto Hernández et al. (2015) señala que: “se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes ... tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio” (p.91), sus principales características son:

- Proceso de investigación flexible.
- Observa diferentes manifestaciones del fenómeno que se estudia
- Identifican tendencias.
- Exploran algo poco conocido.
- Punto de partida para nuevos estudios.
- No generan propuestas de investigación ya que solo indagan sobre la temática investigada al ser un tema nuevo.

3.1.4 Diseño de la investigación

El diseño utilizado en la presente investigación es no experimental con corte transversal al considerar momentos específicos del tiempo 2019 – 2020.

Por un lado, la investigación se la define como no experimental ya que solo observa el objeto o fenómeno estudiado como se da, en su contexto natural para analizarlo y extraer sus principales características, mas no se manipulan las variables estudiadas. Por otro lado, la investigación es con corte transversal ya que recolecta información de los contribuyentes y de la normativa tributaria existente en un momento del tiempo, esto es

para describir las variables, analizar su situación y extraer conclusiones (Hernández et al., 2015).

Al realizar un análisis comparativo del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la Provincia de Santa Elena Periodo 2019 -2020, el diseño no experimental con corte transversal se alcanzará los objetivos planteados.

3.2 Recopilación de información

Conforme lo establecen las técnicas y métodos de investigación, la información obtenida en la presente investigación es de fuente primaria y secundaria.

3.1.1 Información de fuente primaria

Para Bernal (2010) las fuentes primarias son las que se observan y generan directamente, no son una reproducción de la compilación y generación de otros, también conocida como información de primera mano o generada en el lugar de los hechos.

Para la investigación desarrollada, esta proviene de la Corte Constitucional del Ecuador (anteriormente Registro Oficial de Ecuador), respecto a la normativa legal aplicable.

3.1.2 Información de fuente secundaria

Para Bernal (2010) las fuentes secundarias son: “todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar... Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los libros, las revistas, los documentos escritos (en general, todo medio impreso), los documentales, los noticieros y los medios de información.” (p.192), las cuales pueden ser libros, artículos de publicaciones periódicas, documentos y reportes oficiales, etc.

En la presente investigación, las fuentes secundarias utilizadas son los datos disponibles en el portal web del Servicio de Rentas Internas, a través de su herramienta denominada “estadísticas multidimensionales”, con la cual se genera la información de contribuyentes de la provincia de Santa Elena y sus estadísticas, así también de la información disponible en la sección “catastros” de la cual se generó la base de contribuyentes sujetos al análisis.

3.3 Procesamiento de datos

Los datos fueron procesados con diferentes técnicas según el método de investigación definido líneas arriba, esto es:

Para el análisis cualitativo que permita establecer las diferencias, ventajas y desventajas en la legislación vigente respecto al Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y del Régimen Simplificado de Microempresas, se utilizará la técnica de análisis de contenido semántico.

Mientras que, para el análisis cuantitativo que permita cuantificar mediante un estudio de caso del beneficio marginal de acogerse Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador versus acogerse al Régimen Simplificado de Microempresas, se utilizará el método estadístico.

3.3.1 Para el análisis cualitativo

Para la utilización de este método se utilizó lo definido por Dauster & Carter (2017) respecto al análisis de contenido semántico que lo define como un: “análisis complejo a partir de matrices semánticas, teniendo en cuenta el tipo de relaciones entre los términos, conceptos o temas” (p.21). Para lo cual se parte de:

1. Un esquema teórico que contiene las características propias de cada régimen.
2. Sistema de códigos que permite clasificar adecuadamente las características generadas en el esquema teórico.

3. Graficación de los códigos en panel.

3.3.1 Para el análisis cuantitativo

Para la utilización de este método se utilizó la estadística convencional, por lo cual es importante determinar:

3.3.1.1 Población

De acuerdo con la información disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas y tabulada por la autora, la provincia de Santa Elena tiene 31.584 contribuyentes activos y cuyo domicilio principal se encuentra en los cantones de la provincia, lo cual se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 8

Total de contribuyentes de la provincia de Santa Elena

Tipo	Subtipo	Clase	La Libertad	Salinas	Santa Elena	Subtotal	Total
Personas Naturales	-	Especial	1	3	1	5	29.360
		Otros	3.659	1.932	2.874	8.465	
		Régimen Microempresas	4.336	2.676	4.097	11.109	
		RISE	3.415	2.060	4.306	9.781	
Sociedades	Popular y Solidario	Especial	2	-	-	2	2.224
		Otros	130	67	169	366	
	Sector Privado	Especial	6	4	9	19	
		Régimen Microempresas	191	171	293	655	
		Otros	259	418	447	1.124	
	Sector Publico	Especial	5	4	9	18	
		Otros	8	9	23	40	
	Total			12.012	7.344	12.228	

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado: La autora
Observación: Información al 31 de agosto 2020.

Como puede evidenciarse, el cantón Santa Elena concentra la mayor parte de contribuyentes de la provincia con un el 39 % del total de ellos, también se observa que el 93 % de ellos, esto es 29.360 contribuyentes son personas naturales y el restante 7 % son sociedades. Al momento del desarrollo de la presente investigación la provincia cuenta con 44 contribuyentes especiales y 58 instituciones o entidades del sector público.

En la siguiente figura sobre la distribución de los contribuyentes en la provincia de Santa Elena por régimen impositivo se puede demostrar que el 37 % del total de contribuyentes de la provincia de Santa Elena se encuentra en el Régimen de Microempresas y un 31 % dentro del RISE, cuya suma abarca el 68 % de los contribuyentes, existiendo un 32 % de contribuyentes que se encuentran en el Régimen General.

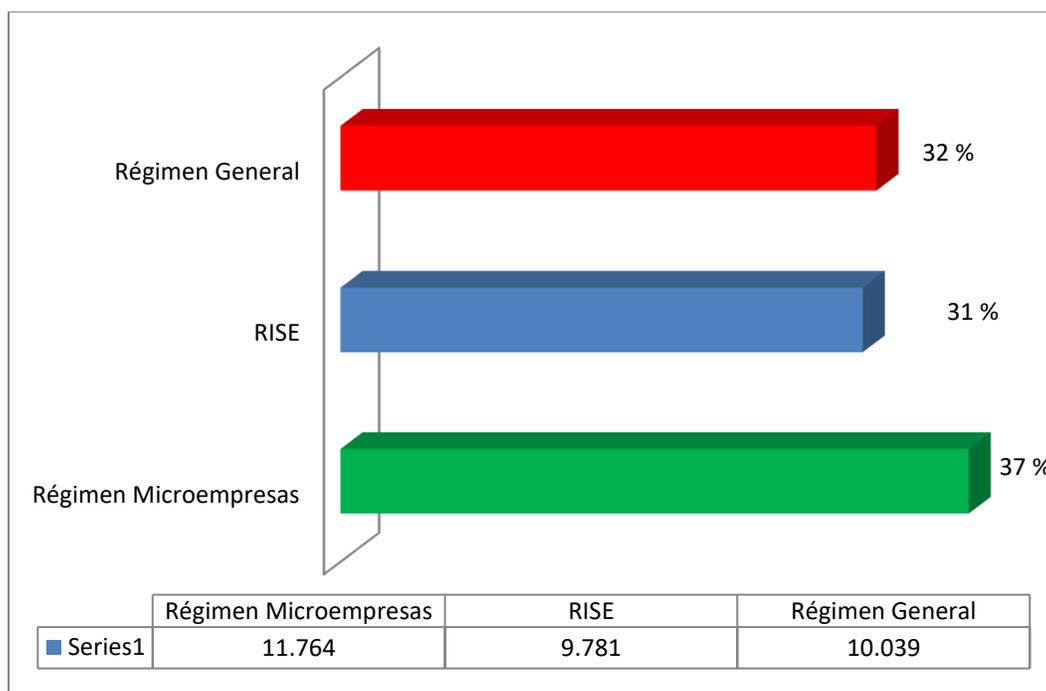


Figura 3 Distribución de Contribuyentes de la provincia de Santa Elena por Régimen Impositivo.

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado: La autora
Observación: Información al 31 de agosto 2020.

Considerando que la presente investigación estudia y evalúa los regímenes impositivos de la provincia de Santa Elena, se analizará únicamente el RISE y el Régimen Microempresas.

En la tabla siguiente se muestra en desglose de los contribuyentes que pertenecen al RISE por cada una de las actividades y categorías conforme lo establece por la normativa vigente:

Tabla 9

Total de contribuyentes RISE de la provincia de Santa Elena

	La Libertad	Salinas	Santa Elena	Total
Comercio	2.100	1.026	1.963	5.089
Servicios	477	341	619	1.437
Manufactura	312	213	415	940
Construcción	77	99	144	320
Hoteles y restaurantes	319	289	654	1.262
Transporte	134	71	72	277
Agrícolas	53	65	326	444
Minas y Canteras	1	3	8	12
Total	3.473	2.107	4.201	9.781

Fuente: Servicio de Rentas Internas.

Elaborado: La autora

Observación: Información al 31 de agosto 2020.

De los 9.781 contribuyentes que se encuentran en el RISE en la provincia de Santa Elena, el 52 % de ellos realiza actividades de comercio, siguiéndole un 15 % en actividades servicios y el 13 % relacionado con actividades de Hoteles y restaurantes, las tres principales actividades concentran al 80 % de los contribuyentes del régimen.

En el mismo contexto se realiza un análisis de las principales actividades que realizan los contribuyentes del régimen microempresas que totalizan 11.764 contribuyentes, de lo cual se evidencia que el sector comercial abarca el 41 % de estos, seguidas con un 11 %

la industria manufacturera, un 9% tanto de las actividades servicios como de hoteles y restaurantes.

Así también es evidente que existe un 30 % de contribuyentes del Régimen de Microempresas que abarcan otras actividades tales como: Profesionales, agrícolas, servicios, construcción, transporte privado, entretenimiento, enseñanza, salud, información y comunicación, entre otras, tal como constan en la siguiente figura:

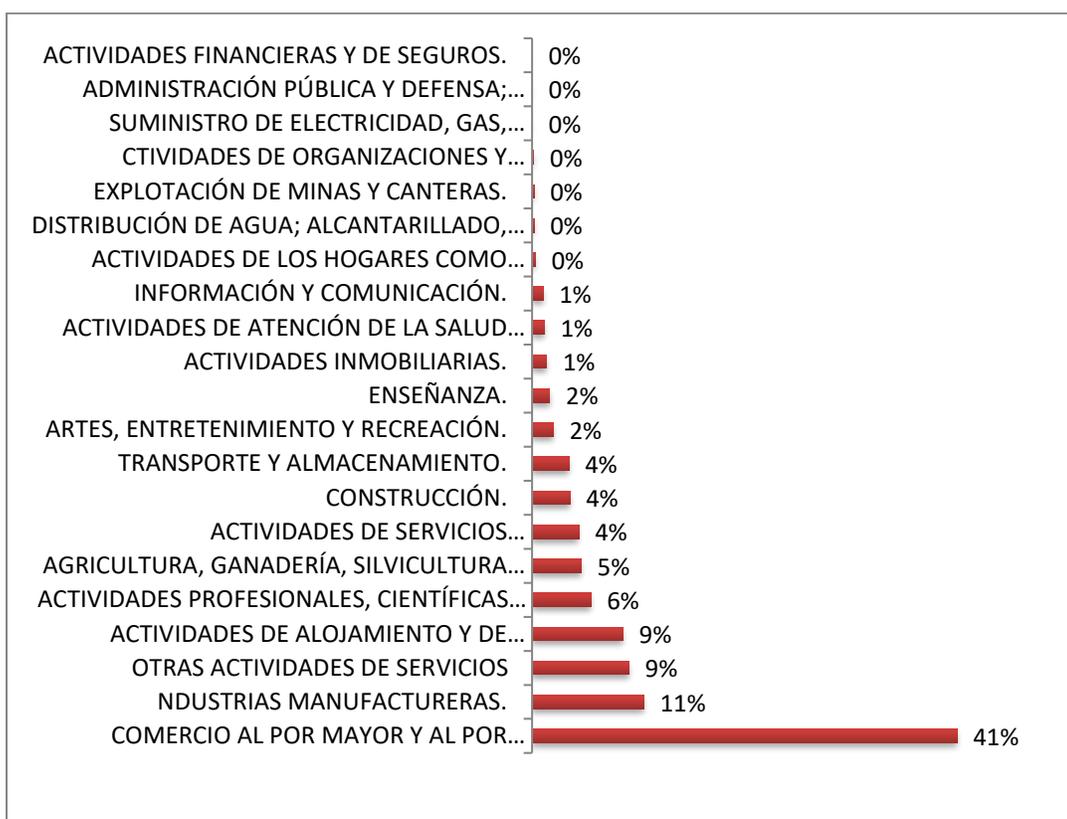


Figura 4 Actividades de contribuyentes del Régimen Microempresa de la provincia de Santa Elena

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado: La autora
Observación: Información al 31 de agosto 2020.

Una vez analizada la composición de los contribuyentes de Santa Elena y el Régimen al que pertenecen, adicionalmente conforme los preceptos legales que los regulan, se realiza el siguiente análisis:

Como se ha demostrado en el capítulo No. 2 de la presente investigación, cada régimen está determinado por diferentes disposiciones normativas, por tanto la determinación de la población también lo debe ser.

Un contribuyente que se encuentra en Régimen Microempresa no puede renunciar al mismo, por lo que de ser persona natural no puede cambiarse a RISE y de ser sociedad no puede retornar al Régimen General.

Un contribuyente que se encuentra en el Régimen RISE si puede renunciar a este régimen y posteriormente de cumplir con las condiciones puede formar parte del Régimen de Microempresa a partir del año siguiente, no obstante hay actividades que puede ser RISE y no Microempresa. En este sentido, pueden ser RISE las siguientes actividades (generales), pero estas no puede ser parte del Régimen Microempresas: transporte, construcción, minas y canteras, por tanto a la tabla 7 se debe excluir estos contribuyentes con lo cual la población de contribuyentes RISE que puede ser microempresas es de 9.172 contribuyentes, convirtiéndose en la población de estudio de la presente investigación.

3.3.1.2 Muestra y muestreo

Una vez identificada la población de estudio y ésta, al ser muy grande, de acuerdo con las estadísticas descriptivas y convencionales es conveniente trabajar con una parte de la población, por lo que conforme lo establece Levin (2004), se debe establecer un tamaño óptimo de la misma a través de la fórmula denominada “cálculo del tamaño de la muestra para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra.

N= Tamaño de la población

Z= Nivel de confianza al 95% = 1,96

p = Probabilidad de éxito (50%)

q = Probabilidad de fracaso (1 – p)

d = Margen de error (5%)

Como resultado de la aplicación conforme la población definida, tenemos:

$$n = \frac{9.172 * 1,96^2 * 0,5 * 0,5}{0,05^2 * (9.172 - 1) + 1,96^2 * 0,5 * 0,5}$$

$$n = 369$$

Por tanto de los 9.172 contribuyentes que comprenden la población de estudio, únicamente trabajaremos con 369 de ellos.

Respecto a la forma de seleccionar a los 369 contribuyentes se utilizará el muestreo probabilístico, con la finalidad que cualquiera de los elementos de la población tenga la oportunidad de ser elegido, así también su selección se realizó en primera instancia un muestreo estratificado que consiste en dividir a la población en grupos homogéneos, aplicando los pesos respectivos por actividad y cantón, para posteriormente distribuir el peso o proporción de la población al número de la muestra definida, obteniendo lo siguiente:

Tabla 10

Determinación de la población y muestra de la investigación

Actividad	Población				Muestra			
	La Libertad	Salinas	Santa Elena	Total	La Libertad	Salinas	Santa Elena	Total
Comercio	2.100	1.026	1.963	5.089	84	41	79	204
Servicios	477	341	619	1.437	19	14	24	57
Manofatura	312	213	415	940	13	9	17	39
Hoteles y restaurantes	319	289	654	1.262	13	12	26	51
Agrícolas	53	65	326	444	2	3	13	18
Total	3.261	1.934	3.977	9.172	131	79	159	369

Elaborado: La autora

Una vez que se identificó la distribución de la muestra por muestreo estratificado, la selección se realizó por muestreo aleatorio simple.

3.4 Análisis e interpretación de resultados

3.4.1 Análisis Cualitativo

Como resultado del uso de la técnica de análisis de contenido semántico respecto a los regímenes analizados en la presente investigación, considerando las síntesis normativas y el esquema comparativo desarrolladas en el capítulo 2, se obtiene lo siguiente:

Tabla 11

Resultados análisis de contenido semántico de los Regímenes Impositivos

Característica	RISE	Régimen Microempresa
Registro	✓	✗
Permanencia	✓	✗
Personas Naturales	✓	✓
Sujeción al Régimen	✓	✗
Contribuyente nuevo (persona natural)	✓	✓
Retorno de contribuyentes al Régimen	✓	✗
Pueden pasar al otro Régimen	✓	✗
Renuncia expresa del contribuyente al Régimen	✓	✗
Emiten Facturas	✗	✓
Límites en la emisión de comprobantes de venta	✗	✓
Obligación poseer comprobantes de venta en sus compras	✓	✓
Presentación de declaraciones	✓	✗
Presentación de Anexos	✓	✗
Llevar contabilidad	✓	✗
Son objeto de retención	✓	✗
Son agentes de retención	✓	✗
Impuestos Incluidos	✓	✓
Pagos	✓	✗
Pago de Impuesto a la Renta	✓	✓
Liquidación de IVA como contribuyente del Régimen General	✓	✗
Uso del crédito tributario IVA	✗	✓
Liquidación de IR como contribuyente del Régimen General	✓	✓
Utilización de gastos deducibles en el IR	✗	✗
Clausura por el no pago	✗	✓
Deducción por personal en Relación de Dependencia	✓	✗

Fuente: Servicio de Rentas Internas.

Elaborado: La autora

Observación: Información al 31 de agosto 2020.

Para la realización del análisis se asociaron los resultados obtenidos en la “Encuesta Estructural Empresarial ENESEM del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (2018), ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y las síntesis de la normativa del RISE y Régimen Microempresa generada en la presente investigación, respecto a las perspectivas de negocios en emprendedores de la provincia de Santa Elena.

Se utilizó la simbología, check  para identificar lo que buscan los contribuyentes y requieren para el cumplimiento de sus obligaciones y el símbolo  aquello que les restringe o complica en el cumplimiento.

Como resultado de la técnica e información antes empelada, dadas las condiciones, situaciones y factores de los contribuyentes (personas naturales) de la provincia de Santa Elena, de manera cualitativa es decir sin realizar la evaluación numérica sobre las ahorros en el cumplimiento, se puede concluir que:

1. El RISE satisface y se adapta a las necesidades de los contribuyentes de la provincia de Santa Elena en un 80 %.
2. El Régimen de Microempresas, únicamente satisface el 40 % de las necesidades de simplificación en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

3.4.2 Análisis Cuantitativo

Considerando que uno de los objetivos planteados en la presente investigación es el de cuantificar mediante un caso aplicado el beneficio marginal de acogerse Régimen Impositivo Simplificado versus acogerse al Régimen Simplificado de Microempresas y teniendo en cuenta que la muestra determinada para el presente análisis es de 369 contribuyentes inscritos en el RISE pertenecientes a la provincia de Galápagos, se procedió con la estimación del valor a pagar si estos pasaran al régimen microempresa para lo cual se realizó:

- Al estar publicado en la web del SRI el catastro completo se contribuyentes y una vez identificados de manera aleatoria a los 369 contribuyentes que forman

parte de la muestra se procedió a identificar el valor de la cuota de cada uno de los contribuyentes en la consulta que consta en el portal web.

- Con el valor de la cuota a pagar y una vez identificada la actividad que realizan, se procedió a estimar los ingresos anuales de cada uno de los contribuyentes muestreados, ya que de la cuota y actividad se desprenden los ingresos mensuales y anuales promedios de los contribuyentes RISE.
- A partir de los ingresos promedios se procedió a realizar la estimación de valores a pagar en el Régimen Microempresa versus los valores a pagar que mantienen el RISE, para lo cual se utilizaron los siguientes supuestos:
 1. Los contribuyentes poseen una sola actividad y por tanto hay una sola cuota.
 2. No se consideran existencia de ingresos anuales cero.
 3. Se considera como ingreso el valor promedio de ingresos que corresponde a la cuota del contribuyente (promedio entre los límites).
 4. Se determina la base imponible semestral del IVA e Impuesto a la Renta considero el supuesto 2, no se considera ICE ya que no pueden ser RISE quienes vendan bienes o presten servicios gravados con ICE
 5. Para la actividad agrícola se considera tarifa general del 0% de IVA.
 6. En la liquidación de IVA no se considera el uso de crédito tributario en las compras.
 7. No se considera retención efectuada del 1,75 % ya que por definición los contribuyentes RISE solo venden a consumidores finales.

Como resultado del análisis cuantitativo efectuado, con una muestra representativa al 95 % de confianza, se puede evidenciar que a los contribuyentes inscritos en el RISE de la provincia de Santa Elena no les resulta económicamente viable abandonar el régimen en el que se encuentran a efectos que en lo posterior sean incluidos en el Régimen de Microempresas, ya que luego de las estimaciones efectuadas en la presente investigación

se determina la existencia de diferencias significativa en los valores a pagar por parte de los contribuyentes y sin considerar los gastos asociados al cumplimiento de deberes formales, tales como presentación de declaraciones y anexos.

Tabla 12

Estimación del beneficio económico entre RISE y régimen microempresa

Actividades / Categorías	Beneficio Económico de pasar del RISE a Régimen Microempresa	Participación Anual promedio carga impositiva Régimen Microempresa	Participación Anual promedio carga impositiva RISE
AGRÍCOLAS			
1	\$ -32,88		
2	\$ -115,68		
3	\$ -248,52		
4	\$ -414,00		
5	\$ -562,56		
6	\$ -693,96		
7	\$ -842,28		
COMERCIO			
1	\$ -333,12		
2	\$ -998,52		
3	\$ -1.996,92		
4	\$ -3.311,40		
5	\$ -4.641,96		
6	\$ -5.956,56		
7	\$ -7.253,76		
HOTELES Y RESTAURANTES			
1	\$ -264,24		
2	\$ -723,72		
3	\$ -1.447,32		
4	\$ -2.366,76	13%	1,35%
5	\$ -3.096,36		
6	\$ -3.826,80		
7	\$ -4.574,52		
MANUFACTURA			
1	\$ -320,53		
2	\$ -972,60		
3	\$ -1.962,60		
4	\$ -3.191,04		
5	\$ -3.336,84		
6	\$ -5.750,40		
7	\$ -6.927,36		
SERVICIOS			
1	\$ -298,80		
2	\$ -775,20		
3	\$ -1.550,40		
4	\$ -2.469,84		
5	\$ -3.336,84		
6	\$ -4.050,12		
7	\$ -4.608,84		

Fuente: Datos tabulados y obtenido del Servicio de Rentas Internas.

Elaborado: La autora

Observación: Información al 31 de agosto 2020.

Conforme lo demostrado en la tabla anterior, el sector que más afectación tendría en el caso de pasar del RISE al régimen Microempresas en la provincia de Santa Elena es el sector comercio, ya que en promedio el valor pasaría de \$ 201,19 a \$ 3.498,89 representando un incremento del 1.639 %, el sector que le sigue sería el manufacturero que pasarían sus promedios de \$ 491,31 a \$ 3.700,08 respectivamente.

También se identificó que la carga impositiva respecto a sus ingresos anuales promedio, de los contribuyentes de Santa Elena y que al corte de la presente investigación se encuentran en el RISE es del 1,35 % la misma que subiría al 13 % en el caso de pasar al Régimen Microempresas, una de las principales causas es que en el Régimen Microempresas la liquidación del Impuesto a la Renta semestral es del 2 % sobre los ingresos sin que permita deducción alguna.

En la siguiente figura se muestra la contribución marginal por cambio de régimen en la provincia de Santa Elena la cual en promedio es del \$ 4,46.



Figura 5 Contribución marginal por cambio de régimen RISE a microempresa

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaborado: La autora
Observación: Información al 31 de agosto 2020.

El valor de \$ 4.46 significa que en promedio por cada dólar que al momento paga de cuota RISE un contribuyente de Santa Elena, el cambio de régimen al de Microempresa le implicaría un pago de \$ 4,46, en este sentido el análisis de contribución marginal guarda relación lo constante en la tabla 12, ya que las actividades más afectadas son comercio y manufactura, al requerir mayor recursos para cubrirlo, esto es \$ 18,39 y 7,53 respectivamente.

Conforme el análisis realizado, se determina que la primera opción para una persona natural con ingresos al año de hasta \$ 60.000,00 es ser contribuyente RISE, la segunda opción estar en el Régimen General y como tercera opción el Régimen Microempresas ya que este último no permite deducciones en el impuesto a la Renta.

Capítulo 4

Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones

Del presente trabajo de investigación que tenía como objetivo analizar de manera comparada el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador y el Régimen Simplificado de Microempresas en la provincia de Santa Elena, para identificar el mayor beneficio a los contribuyentes sin caer en problemas de evasión o elusión tributaria se puede concluir:

- La hipótesis planteada en la presente investigación no se rechaza, ya que como se ha demostrado a lo largo de la investigación, los contribuyentes buscan un régimen que facilite su cumplimiento considerando el grado de complejidad que existe en mismo, para de esta forma legal evitan caer en incumplimientos o en problemas de evasión e ilusión tributaria. Se demostró técnicamente que mediante la información obtenida de la encuestas Estructural Empresarial ENESEM del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos el RISE cumple con el 80 % de lo que solicitan los contribuyentes mientras que el Régimen Microempresa únicamente el 40 %, adicionalmente como resultado del análisis cuantitativo, la contribución marginal adicional promedio de cambio de régimen con una muestra representativa de contribuyentes de la provincia de Santa Elena, el mejor régimen para las personas naturales es el RISE ya que presenta menos costos en sus pagos como en el cumplimiento de sus obligaciones formales.
- En la sistematización de los fundamentos teóricos y metodológicos que sirvieron de sustento técnico para investigar y analizar de manera comparativa el Régimen Impositivo Simplificado y el Régimen Simplificado de Microempresas en la provincia de Santa Elena, se encontró que varias Administraciones Tributarias de América Latina posee regímenes que facilitan

el cumplimiento, siendo el caso de Perú que presenta la mayor similitud con Ecuador, no obstante cada país lo ajusta a sus necesidades, por lo cual las sugerencias del CIAT se enfocan a identificar las necesidades de cada país y sugieren que sean simplificados y planos para pequeños contribuyentes mientras que para Pymes deben tener trato diferencial para el Impuesto a la Renta, lo cual concuerda con los regímenes analizados en la presente investigación.

- Como resultado del análisis e identificación de las características establecidas en la normativa, a través de matrices individuales y comparativas se identificaron las ventajas y desventajas de la legislación vigente del Régimen Impositivo Simplificado y del Régimen Simplificado de Microempresas, siendo el RISE que presenta las mayores ventajas y agrupando el 80 % de las necesidades de los contribuyentes.
- Como resultado de la cuantificación mediante un caso aplicado a partir de información promedio de los contribuyentes de Santa Elena, se identificó que éstos deben mantenerse en el régimen ya que de salir del mismo y pasar al Régimen Microempresas los valores a pagar se incrementarían, pasando la carga fiscal del 1,35 % al 13%, así también la contribución marginal equivalente a \$ 1,00 sería de \$ 4.46.
- La relación existente entre las variables definidas en la presente investigación es directa y causal ya que tal como se demostró, el beneficio del contribuyente (variable dependiente) depende del régimen impositivo en el que se encuentre, esto es el beneficio será mayor cuando pertenezca al RISE y menos cuando pertenezca al Régimen Microempresas.
- El RISE ha sido explicado y analizado en muchas investigaciones, no así el Régimen Microempresas, razón por lo cual la presente investigación tiene un alcance exploratorio, al buscar una visión ampliada de la realidad sobre un tema poco estudiado, motivo por el cual no genera una propuesta y porque existe normativa legal pendiente de emitirse.

- Entre las principales diferencias de los regímenes analizados, es que mientras el RISE es voluntario, el Régimen Microempresas es obligatorio, lo cual dista de las recomendaciones del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias al sugerir que éstos deben ser voluntarios, no obstante es decisión de cada país la implementación y sus reglas,

4.2 Recomendaciones

Una vez que se han alcanzado los objetivos y se han respondido las preguntas de investigación del presente trabajo, se establecen las siguientes recomendaciones:

- En el diseño y evaluación de Regímenes por parte del Ejecutivo en aplicación al principio de la Reserva de Ley, se consideren todos los factores y el análisis del mismo sea a profundidad y con evaluación previa, esto para que el proyecto que discuta y posteriormente apruebe contenga todas las disposiciones y evitar contratiempos e interpretaciones erróneas en la aplicación.
- Una vez que se apruebe la creación de un Régimen, su aplicación debería ser un año después ya que los contribuyentes requieren educarse y ajustarse a las nuevas disposiciones.
- Al finalizar el segundo año de aplicación del Régimen de Microempresas deben evaluarse los resultados obtenidos, ya que es un régimen reciente sobre el cual, a casi finalizar el primer año, las disposiciones legales no se encuentran emitidas en su totalidad existiendo vacíos legales en su aplicación.
- La Administración Tributaria debe disponer de la debida capacitación a los contribuyentes a través de sus medios disponibles, ya que se evidenció en la planificación de capacitaciones en su portal web, la inadecuada cantidad de capacitaciones relacionadas al Régimen Microempresas, considerando que es un régimen nuevo y de aplicación inmediata.

Bibliografía

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de Argentina.* (n.d.).
<https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>
- Andrade, M. (2019). No Title. *Marisol Andrade Analiza El Proyecto de Ley Económico.*
<https://www.teleamazonas.com/2019/10/marisol-andrade-analiza-el-proyecto-de-ley-economico/>
- Avilés, J. (2007). Implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador. Características del modelo y plan de implantación. *Fiscalidad, 1*, 61–99.
- Barreix, A. G. D. (2020). *Tributación para las Mipymes : un régimen para el 80 % de los contribuyentes que pagan el 2 %.* Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. <https://www.ciat.org/ciatblog-tributacion-para-las-mipymes/>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. In *Zhurnal Eksperimental'noi i Teoreticheskoi Fiziki* (Tercera ed). Prentice Hall Pearson Educación.
<http://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:No+Title#0>
- Bravo, J., Santa, M., & Ono, D. (2017). Simplificación del Régimen Tributario. *Dererecho y Sociedad. Asociación Civil, 33*, 205–215.
- Centro de Estudios Fiscales CEF. (2014). Repensando el régimen de imposición simplificado en el Ecuador (RISE). *Política Fiscal y Tributaria, 14*, 1–12.
https://cef.sri.gob.ec/pluginfile.php/16941/mod_page/content/14/NR-1414.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Oxfam Internacional. (2019). Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe. In *Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe* (LC/TS.2019/50).
- Dauster, F., & Carter, B. G. (2017). Las revistas literarias de Hispanoamerica. Breve historia y contenido. *Hispania, 43*(2), 296. <https://doi.org/10.2307/334486>
- González, D. (2016). Regimenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes

en America Latina. *BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO*, 1–57.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2015). *Metodología de la investigación* (McGraw-Hill Interamericana (Ed.); Sexta Edic).

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2018). *Encuesta Estructural Empresarial ENESEM*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-a-empresas/>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2020, August 1).
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas/>

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia. (2020).
<https://www.dian.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

Levin, R. D. R. (2004). ESTADÍSTICA PARA ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA. In *Journal of Visual Languages & Computing* (Séptima Ed, Vol. 11, Issue 3).
https://www.m-culture.go.th/mculture_th/download/king9/Glossary_about_HM_King_Bhumibol_Adulyadej's_Funeral.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. (2020). *Asamblea Nacional del Ecuador*.

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (2019). *Asamblea Nacional del Ecuador*.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. (2007). *Asamblea Constituyente del Ecuador*.

Líderes, R. (2019). *La microempresa espera bajar sus costos con nueva normativa*.
<https://www.revistalideres.ec/lideres/microempresa-costos-normativa-impuestos-ingresos.html>

Paz, J., & Cepeda, M. (2015). *Historia de los Impuestos en Ecuador. Visión sobre el régimen impositivo en la historia económica nacional* (SRI - PUCE - THE (Ed.); Primera). <http://www.sri.gob.ec/web/guest/home>

Polo Soriano, A. (2016). *Métodos Simplificados de Determinacion de Bases Imponible*.

Rivas, L. A. (2015). ¿ Cómo hacer una tesis ? In *¿Cómo hacer una tesis?* (Tercera Ed,

Vols. 154–166, Issue October, pp. 154–166).

<https://doi.org/10.13140/RG.2.1.1006.3764>

Secretaria Especial de Hacienda de Brasil. (2020). <https://www.gov.br/fazenda/pt-br>

Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (2020). *Gobierno Nacional presenta herramientas para la reactivación económica del país*.

<https://www.comunicacion.gob.ec/gobierno-nacional-presenta-herramientas-para-la-reactivacion-economica-del-pais/>

Servicio de Administración Tributaria de México. (2020). <https://www.sat.gob.mx/home>

Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (2020, August 1).

<https://www.sri.gob.ec/web/guest/home>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú. (2020).

<http://www.sunat.gob.pe/>

Villagrán, G. (2015). *Los Regímenes Impositivos Simplificados: Estudio Comparado* [Universidad Andina Simón Bolívar].

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4675/1/T1733-MDE-Villagran-Los-regimenes.pdf>

Anexos

Anexo 1 Actividades restringidas y limitadas de los Regímenes

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 97.3.- Exclusiones.- No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RS) las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) De agenciamiento de Bolsa;
- 2) De propaganda y publicidad;
- 3) De almacenamiento o depósito de productos de terceros;
- 4) De organización de espectáculos públicos;
- 5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
- 6) De agentes de aduana;
- 7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
- 8) De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- 9) De comercialización y distribución de combustibles;
- 10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
- 11) De casinos, bingos y salas de juego;
- 12) De corretaje de bienes raíces.
- 13) De comisionistas;
- 14) De arriendo de bienes inmuebles; y,
- 15) De alquiler de bienes muebles.
- 16) De naturaleza agropecuaria, contempladas en el artículo 27 de esta Ley.
- 17) Extracción y/o comercialización de sustancias minerales metálicas.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 253.2.- Limitaciones al régimen para microempresas.- No podrán acogerse al régimen de microempresas:

- 1) Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar.
- 2) Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas.
- 3) Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 4) Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 5) Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.
- 6) Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial.
- 7) Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.
- 8) Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único.
- 9) Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones.
- 10) Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.
- 11) Ingresos de transporte internacional pasajeros a través de sucursales extranjeras, courier.
- 12) Comercializadoras de combustibles.

Anexo 2 Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000509**Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000509****LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:****21 DIC 2016**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Título innumerado "Régimen Impositivo Simplificado" agregado a continuación del Capítulo IV "Comercialización de Minerales" posterior al artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno regula el Régimen Impositivo Simplificado;

Que el inciso segundo del artículo 97.6 de la norma ibídem establece que las tablas respecto al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año;

Que con base en las normas antes citadas es obligación de la Administración Tributaria actualizar los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos por cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, dentro del Sistema Simplificado, en las siete (7) categorías de pago;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la mencionada ley, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley.

RESUELVE:

Expedir las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2016

Artículo Único.- Tablas actualizadas de cuotas RISE.- Las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2016, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, se detallan a continuación:

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	4,29
3	10.000	20.000	833	1.667	8,59
4	20.000	30.000	1.667	2.500	15,74
5	30.000	40.000	2.500	3.333	21,48
6	40.000	50.000	3.333	4.167	28,62
7	50.000	60.000	4.167	5.000	37,21

ACTIVIDADES DE SERVICIOS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	4,29
2	5.000	10.000	417	833	22,90
3	10.000	20.000	833	1.667	45,80
4	20.000	30.000	1.667	2.500	85,87
5	30.000	40.000	2.500	3.333	130,24
6	40.000	50.000	3.333	4.167	187,49
7	50.000	60.000	4.167	5.000	257,62

ACTIVIDADES DE MANUFACTURA					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	7,17
3	10.000	20.000	833	1.667	14,31
4	20.000	30.000	1.667	2.500	25,77
5	30.000	40.000	2.500	3.333	35,79
6	40.000	50.000	3.333	4.167	45,80
7	50.000	60.000	4.167	5.000	64,41

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	4,29
2	5.000	10.000	417	833	15,74
3	10.000	20.000	833	1.667	32,92
4	20.000	30.000	1.667	2.500	61,54
5	30.000	40.000	2.500	3.333	87,31
6	40.000	50.000	3.333	4.167	135,97
7	50.000	60.000	4.167	5.000	193,22

HOTELES Y RESTAURANTES					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	7,17
2	5.000	10.000	417	833	27,19
3	10.000	20.000	833	1.667	54,39
4	20.000	30.000	1.667	2.500	94,46
5	30.000	40.000	2.500	3.333	150,28
6	40.000	50.000	3.333	4.167	206,10
7	50.000	60.000	4.167	5.000	260,48

ACTIVIDADES DE TRANSPORTE					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	5,72
5	30.000	40.000	2.500	3.333	18,60
6	40.000	50.000	3.333	4.167	38,64
7	50.000	60.000	4.167	5.000	70,13

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	7,17
5	30.000	40.000	2.500	3.333	11,45
6	40.000	50.000	3.333	4.167	17,17
7	50.000	60.000	4.167	5.000	21,48

ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	7,17
5	30.000	40.000	2.500	3.333	11,45
6	40.000	50.000	3.333	4.167	17,17
7	50.000	60.000	4.167	5.000	21,48

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., **21 DIC 2016**

Dictó y firmó la resolución que antecede, Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **21 DIC 2016**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Anexo 3 Resolución No. NAC-DGERCGC19-0000064



RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC19-0000064

18 DIC 2019

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Título innumerado "Régimen Impositivo Simplificado" agregado a continuación del Capítulo IV "Comercialización de Minerales" posterior al artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno regula el Régimen Impositivo Simplificado;

Que de acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, conforme a las tablas establecidas en el artículo 97.6 *ibidem*;

Que el inciso segundo del artículo 97.6 del mismo cuerpo legal establece que las tablas respecto al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área Urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del Índice de Precios al Consumidor en el Área Urbana;

Que la variación anual acumulada de los tres últimos años del Índice de Precios al Consumidor (IPC), al mes de noviembre del 2019, es de -0,27%, es decir, la variación no supera el 5% establecido en el segundo inciso del artículo 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas

Página 1 de 2

Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo único.- Tablas de cuotas RISE.- Las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2019, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, para los años 2020 al 2022, serán aquellas establecidas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000509 publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 912 de 19 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a **18 DIC 2019**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a **18 DIC 2019**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Anexo 4 Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000123



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000123

15 MAR 2018

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 43 del Código Tributario establece que el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 97.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas para tal efecto y opten por éste régimen voluntariamente;

Que el artículo 97.6 del mismo cuerpo legal señala que el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago de acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2012 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En uso y atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

Establecer la obligatoriedad de pago de obligaciones tributarias mediante débito automático, a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades

Artículo 1.- Alcance.- Se establece la obligatoriedad de pago de las obligaciones tributarias mediante débito automático a los contribuyentes que se encuentren sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE), dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades.

Artículo 2.- Autorización y/o registro de cuenta para débito automático.- Los contribuyentes sujetos al RISE obligados a efectuar el pago de sus cuotas mediante débito automático conforme lo señalado en esta Resolución, así como aquellos que decidan adherirse a este medio de pago, deberán registrar o actualizar la(s) cuenta(s) bancaria(s) a través de internet o por medio de cualquiera de las ventanillas de atención al contribuyente de las Direcciones Zonales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

En caso de presentar en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas, deberán usar el formulario de "autorización de débito automático" que se encuentra disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec. La validez de dicho formulario será verificada por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- De la obligatoriedad.- Los contribuyentes que ya se encuentren inscritos en el RISE, y que se encuentren obligados a efectuar el pago de sus cuotas mediante débito automático, que aún no hayan suscrito el formulario de autorización de débito automático, deberán hacerlo previo a solicitar una nueva autorización para la impresión de comprobantes de venta.

Los contribuyentes que estén por ingresar a este régimen, dentro de las categorías establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán suscribir el referido formulario y registrar la/s respectiva/s cuenta/s, al momento de su inscripción.

Una vez registradas las cuentas y suscritos los formularios de autorización de débito, los sujetos pasivos deberán mantener los fondos suficientes para la ejecución de los débitos automáticos que correspondan.

Artículo 4.- Fecha Máxima de Pago.- El pago mediante débito bancario se realizará de manera automática en la fecha de vencimiento correspondiente, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En caso de que por cualquier motivo, el pago de las cuotas RISE no se haya efectuado de forma exitosa, el Servicio de Rentas Internas, en el siguiente vencimiento, instruirá a las instituciones financieras autorizadas, el débito automático del valor acumulado correspondiente a las cuotas RISE pendientes de pago a la fecha, con sus respectivos intereses. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan legalmente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de esta Resolución podrán solicitar a la Administración Tributaria la autorización para cancelar sus obligaciones tributarias mediante otro mecanismo de pago distinto al de débito automático, que en todo caso deberá ser de carácter electrónico, por causas debidamente justificadas o en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEGUNDA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los sujetos pasivos detallados en el artículo 1 de la presente Resolución, para cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias mediante débito automático, tendrán hasta el 01 de junio de 2018 para aperturar y/o registrar la(s) cuenta(s) bancaria(s) a través de cualquier ventanilla de atención al contribuyente a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de este acto normativo, hasta que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía el servicio web para el efecto.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a 15 MAR 2018

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 15 MAR 2018

Lo certifico. -

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Anexo 5 Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000552**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000552****EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****01 NOV 2017****Considerando:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 97.5 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado, al momento de su inscripción, solicitarán su ubicación en la categoría que les corresponda, según su actividad económica, ingresos brutos, límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos;

Que el inciso cuarto del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios dispone que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta;

Que el primer inciso de la Disposición General Séptima del referido Reglamento ibídem, establece que la utilización de comprobantes de venta podrá ser autorizada por el Servicio de Rentas Internas sobre el monto de cada transacción que realice el contribuyente;

Que el segundo inciso de la Disposición General Séptima ibídem que el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá las categorías que tendrán los comprobantes de venta y asignará su utilización dependiendo de la actividad económica del emisor, el precio promedio y volumen de sus ventas de bienes y servicios, entre otros;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 23 de diciembre de 2013 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció los montos máximos, de acuerdo a la actividad y categoría, para la emisión de comprobantes de venta por parte de los sujetos pasivos inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Establecer los montos máximos para la emisión de comprobantes de venta por parte de los sujetos pasivos inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado

Artículo 1.- ÚNICO.- Los sujetos pasivos inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado podrán dentro de cada mes, de acuerdo a la categoría que corresponda, emitir comprobantes de venta únicamente hasta los montos máximos señalados a continuación, sin que se limite el número de comprobantes que el sujeto pasivo pueda emitir:

CATEGORÍA	1	2	3	4	5	6	7
MONTO DE INGRESOS EN USD	DE 0 A 5.000	DE 5.001 A 10.000	DE 10.001 A 20.000	DE 20.001 A 30.000	DE 30.001 A 40.000	DE 40.001 A 50.000	DE 50.001 A 60.000
MONTO MÁXIMO MENSUAL EN USD (todas las actividades)	420,00	850,00	1.700,00	2.500,00	3.350,00	4.200,00	5.000,00

Sin perjuicio de los montos máximos mensuales por categoría antes referidos, los sujetos pasivos inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado podrán emitir comprobantes de venta con valores superiores a los señalados, hasta por tres (3) meses en un mismo ejercicio fiscal, considerando el nivel de transaccionalidad que se presente en tales períodos.

No obstante, la suma de la totalidad de los comprobantes emitidos en el respectivo ejercicio fiscal deberá encontrarse dentro de los límites máximos de ingresos establecidos, de acuerdo a la categoría en la que el sujeto pasivo se encuentre ubicado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 23 de diciembre de 2013, y sus reformas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el caso de contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución mantengan comprobantes de venta vigentes, podrán emitirlos considerando los límites establecidos en este acto normativo, hasta el plazo de autorización de los mismos.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 01 NOV 2017

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga,
Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a.

01 NOV 2017

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Anexo 6 Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000011**Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000011**

13 FEB 2020

**DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario indica que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;

Que el artículo 38 de la Ley ibídem agrega a continuación del artículo 97.15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título Cuarto-A denominado RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS;

Que el artículo 97.17 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado;

Que el artículo 97.18 de la norma ibídem indica que no podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean las previstas en los artículos 28 y 29 de esta Ley, ni tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia; así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital;

Que el artículo 97.21 de la norma ibídem establece los deberes formales que deberán cumplir los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas;

Que el artículo 97.24 de la norma ibídem establece que quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en los artículos 39, 39.2, 43, 48 de esta ley;

Que el artículo 97.26 de la norma ibídem determina que quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, excepto en la importación de servicios, de conformidad con la ley;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria prevé que por única vez, el Servicio de Rentas Internas en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, efectuará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes a los sujetos pasivos considerados como microempresas, para su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas a partir del siguiente mes de efectuada la actualización;

Que el artículo 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad;

Que el inciso segundo del artículo 37 de la norma ibídem indica que igualmente, están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas que obtengan rentas objeto de este impuesto incluidas las actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, y demás personas que obtengan rentas de capital distintas de las mencionadas en el siguiente inciso, y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan sido superiores a ciento ochenta mil (USD 180.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a trescientos mil (USD 300.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad económica, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doscientos cuarenta mil (USD 240.000) dólares de los Estados Unidos de América. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta;

Que el artículo 38 de la norma ibídem establece que las personas naturales y sucesiones indivisas que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo anterior, deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos que servirá de base para declarar sus impuestos;

Que el artículo 102 de la norma ibídem establece que los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones,



Circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Artículo 1. Inclusión de oficio.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el Servicio de Rentas Internas efectuará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes a los sujetos pasivos que, según lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, sean considerados microempresas, y siempre que no desarrollen exclusivamente actividades económicas consideradas excluyentes para este régimen, de conformidad con la normativa tributaria vigente, para lo cual publicará en la página web institucional www.sri.gob.ec el catastro respectivo.

Para el efecto, esta Administración Tributaria sin necesidad de comunicación previa actualizará directamente la información en el RUC pudiendo los contribuyentes verificar la información a través del catastro publicado en el respectivo portal web institucional.

Los contribuyentes registrados en el catastro conforme el inciso señalado, se encontrarán dentro del Régimen Impositivo de Microempresas a partir del mes de febrero de 2020 y las obligaciones atribuidas a este régimen serán aplicadas a partir de dicho periodo fiscal.

Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas, podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución. La petición no tendrá efecto suspensivo debiendo el contribuyente cumplir con las obligaciones de este régimen inclusive hasta el periodo fiscal en que se acepte la petición.

La Administración Tributaria resolverá aceptando o negando la petición formulada conforme el proceso determinado en el Código Tributario. Para el efecto, dispondrá de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la presentación de la petición. Esta resolución es susceptible de los recursos administrativos y judiciales admitidos por la normativa legal que corresponda.

De resolverse que el contribuyente no cumple las condiciones para encontrarse en el Régimen Impositivo de Microempresas el sujeto pasivo deberá presentar de forma acumulada, al mes siguiente de la notificación de la resolución, la declaración de impuesto

al valor agregado y de impuesto a los consumos especiales en la que consolidará la información de los periodos mensuales correspondientes a los periodos en los que se encontraba en dicho régimen.

Cuando el contribuyente impugne el acto administrativo emanado por la Administración, obteniendo un resultado favorable, deberá actuarse conforme lo previsto en el inciso que precede una vez que la decisión se encuentre firme y ejecutoriada.

Artículo 2. Tratamiento para nuevos contribuyentes.- Tratándose de nuevos contribuyentes personas naturales, inscritos o que reinicien su actividad económica posterior a la vigencia de la presente Resolución, que cumplan con las condiciones establecidas para acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas, podrán solicitar su inclusión a través de las ventanillas de esta Administración Tributaria e iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, sin perjuicio que el Servicio de Rentas Internas efectúe la inclusión de oficio.

Las nuevas sociedades serán incorporadas de oficio al Régimen Impositivo de Microempresas, por parte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3. Deberes formales y materiales.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán cumplir, entre otros, con los siguientes deberes formales:

1. Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda;
3. Presentar las declaraciones previstas en la normativa tributaria vigente;
4. Presentar los anexos de información cuando corresponda; y
5. Cumplir los demás deberes formales señalados en el Código Tributario.

La falta de cumplimiento de los deberes formales será sancionada de conformidad con la ley.

Artículo 4. Comprobantes de venta.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán emitir facturas, liquidaciones de compra de bienes y servicios; así como los comprobantes de retención en los casos que proceda, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y en los casos que corresponda según lo previsto en las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos mediante el esquema de comprobantes electrónicos.

Artículo 5. Sustento de operaciones.- Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo para Microempresas solicitarán los comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

Los contribuyentes deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones, por un período no inferior a siete años conforme lo establecido en el Código Tributario. Durante este período la Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de los mismos.



Artículo 6. Contabilidad.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, estarán obligados a llevar contabilidad en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

Las personas naturales que, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario no se encuentren obligados a llevar contabilidad deberán mantener un registro de ingresos y gastos conforme los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 7. Declaración del impuesto a la renta.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2019, con sujeción con las disposiciones previstas para el régimen general.

Las declaraciones del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 y posteriores, se sujetarán a las disposiciones para microempresas previstas en la normativa vigente.

Artículo 8. Declaración del IVA e ICE.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán efectuar su declaración de impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a los consumos especiales (ICE) correspondientes al período fiscal enero de 2020, en el mes de febrero de 2020, en la forma y los plazos previstos en las disposiciones vigentes.

A partir del período fiscal febrero de 2020, los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán presentar las declaraciones de IVA e ICE en forma semestral, en los meses de julio y enero conforme lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes que en el mes de enero 2020 hubieren realizado ventas a crédito por las que se hubiere concedido un plazo para el pago mayor a un mes, deberán registrar dichas ventas en la declaración del período fiscal enero 2020 y pagar el respectivo impuesto en su siguiente declaración que se encuentre obligado a realizar.

Artículo 9. Retención en la fuente.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas a partir de febrero de 2020 no serán agentes de retención del impuesto a la renta ni del impuesto al valor agregado, excepto en los casos previstos en la normativa tributaria vigente.

La declaración de retenciones en la fuente, en los casos que corresponda, se efectuará de la siguiente manera:

- a) De impuesto al valor agregado, semestralmente conforme lo determinado en el artículo 97.25 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y,
- b) De impuesto a la renta, mensualmente conforme lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Aplicación a la Ley,

Artículo 10. Otros impuestos.- El Régimen Impositivo para Microempresas aplica a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, por tanto los

impuestos no definidos para este régimen deberán ser declarados en la forma y medios definidos por la ley tributaria correspondiente y su reglamento de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito D.M., a 13 FEB 2020

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 13 FEB 2020

Lo certifico. -



Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Anexo 7 Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000050

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN

Nro. NAC-DGERCGC20-0000050

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario indica que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;

Que el artículo 38 de la Ley ibidem agrega a continuación del artículo 97.15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título Cuarto-A denominado RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS;

Que el artículo 97.17 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria prevé que, por única vez, el Servicio de Rentas Internas en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, efectuará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes a los sujetos pasivos considerados como microempresas, para su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas a partir del siguiente mes de efectuada la actualización;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 148 de 21 de febrero de 2020, estableció las normas para la aplicación del régimen impositivo para microempresas;

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Que el artículo 132, dentro del Libro Segundo “De los procedimientos tributarios” del Código Tributario, establece que las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles;

Que las solicitudes para la exclusión del régimen impositivo para microempresas constituyen peticiones que por su naturaleza es necesario analizar las pruebas presentadas por los sujetos pasivos en su petitorio o producidas durante la sustanciación de la solicitud, razón por la cual deben sujetarse a lo establecido en el Código Tributario para ese tipo de procedimientos;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012 y sus reformas, estableció las normas para la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020, resolvió ampliar el plazo para la presentación del anexo transaccional simplificado por los meses entre enero y septiembre del 2020, entre otros;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00202 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 1 de abril de 2014, reformada por la Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000342, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 485 de 22 de abril 2015, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 47 de 31 de julio de 2017 estableció las normas para la presentación del Anexo ICE incluyendo los plazos para su presentación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES NROS. NAC-DGERCGC20-00000011, NAC-DGERCGC12-00001 Y NAC-DGERCGC14-00202

Artículo 1.- En el quinto inciso del artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 148 de 21 de febrero de 2020, sustitúyase la frase:

“Para el efecto, dispondrá de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la presentación de la petición.”.

Por la siguiente:

“Para el efecto, dispondrá del plazo señalado en el artículo 132 del Código Tributario.”.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Artículo 2.- Modifíquese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012 y sus reformas, de la siguiente manera:

a) Al final del artículo 1, agréguese el siguiente inciso:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que se encuentren obligados a la presentación de la información a la que se refiere este artículo, la podrán presentar de manera semestral, salvo los sujetos pasivos establecidos en el literal d) de este artículo.”

b) En el artículo 4, antes del último inciso agréguese lo siguiente:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas previstos en el último inciso del artículo 1 de la presente resolución que opten por presentar la información señalada en dicho artículo de forma semestral, deberán hacerlo conforme el día establecido previamente, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el mes subsiguiente al de finalización del semestre reportado, conforme la siguiente tabla:

<i>Semestre</i>	<i>Mes de presentación</i>
<i>Enero a Junio</i>	<i>Agosto</i>
<i>Julio a Diciembre</i>	<i>Febrero</i>

Artículo 3.- Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00202, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 1 de abril de 2014, reformada por la Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000342, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 485 de 22 de abril 2015, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 47 de 31 de julio de 2017, de la siguiente manera:

a) Agréguese al final del artículo 1 el siguiente inciso:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligados a presentar el Anexo ICE, conforme el inciso precedente, deberán efectuarlo de forma semestral.”

b) Al final del artículo 2, agréguese lo siguiente:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligados a presentar el Anexo ICE, deberán hacerlo conforme el día establecido previamente de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el mes siguiente al de finalización del semestre reportado, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Semestre</i>	<i>Mes de presentación</i>
<i>Enero a Junio</i>	<i>Julio</i>
<i>Julio a Diciembre</i>	<i>Enero</i>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En concordancia con la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 157 de 09 marzo de 2020, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten su Anexo Transaccional Simplificado de manera semestral por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de noviembre de 2020 de acuerdo con el noveno dígito del RUC, conforme el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que hubiesen presentado el Anexo Transaccional Simplificado de forma mensual, podrán presentar esta información de manera consolidada por aquellos meses restantes y comprendidos dentro del periodo enero a junio 2020, en el tiempo previsto en esta disposición.

Segunda.- Mientras se realicen los ajustes respectivos en los sistemas del Servicio de Rentas Internas, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten el Anexo ICE de manera semestral por el semestre comprendido entre enero y junio del 2020, lo harán en el mes de diciembre de 2020 en atención al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), conforme el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que hubiesen presentado el Anexo ICE de forma mensual, podrán presentar esta información de manera consolidada por aquellos meses restantes y comprendidos dentro del periodo enero a junio 2020, en el tiempo previsto en esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 16 de julio de 2020.

Lo certifico. -



Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARÍA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Anexo 8 Circular No. NAC-DGECCGC10-00013



CIRCULAR No.
N A C - D G E C C G C 1 0 - 0 0 0 1 3
A LOS EDITORES, DISTRIBUIDORES Y VOCEADORES QUE PARTICIPAN EN LA
COMERCIALIZACIÓN DE PERIÓDICOS Y/O REVISTAS 25 MAYO 2010

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009, se reformó el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno eliminando al papel periódico, periódicos y revistas, de las transferencias e importaciones de bienes gravadas con tarifa cero por ciento de IVA, por lo que, a partir del 1 de enero de 2010 las transferencias e importaciones de los referidos bienes se encuentran gravados con tarifa 12%.

El artículo innumerado posterior al artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el Servicio de Rentas Internas para efectos de un mejor control del impuesto, mediante resolución de carácter general, podrá establecer retención presuntiva del IVA para otras clases de bienes y servicios, a más de la establecida en el mismo artículo sobre la comercialización de derivados del petróleo.

Con base en lo señalado, el 31 de marzo de 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 162 la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00080, mediante la cual se regula el tratamiento del IVA generado en la comercialización de periódicos y revistas. Adicionalmente, con fecha 19 de mayo de 2010 en el Registro Oficial 196 se publicó la Circular No. NAC-DGECCGC10-00012 con el fin de aclarar la aplicación de las normas tributarias relacionadas con la comercialización de periódicos y o revistas.

Al respecto, se debe tener presente que para el caso de ventas de periódicos y/o revistas entregadas a consignación, el consignante emitirá las facturas y cobrará el IVA correspondiente con base a las liquidaciones mensuales que deberá efectuar con el consignatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En este sentido, el editor deberá emitir el comprobante de retención dentro de los cinco días posteriores a la emisión del respectivo comprobante de venta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 ibídem.

Adicionalmente, es importante recordar que de forma previa a la facturación, los editores y distribuidores deberán verificar los siguientes aspectos:

- El régimen impositivo en el que se encuentren inscritos tanto distribuidores como voceadores, con el fin de aplicar correctamente la retención presuntiva de IVA.
- Que el distribuidor reporte al editor el valor de las ventas efectuadas tanto a voceadores inscritos en el RISE, cuanto a aquellos que no lo estén.
- En relación con lo anterior, es responsabilidad de los distribuidores entregar la correcta información al editor, que asegure un adecuado cálculo de las retenciones a efectuarse.

Finalmente, con el fin de facilitar la correcta aplicación de la normativa tributaria relacionada con la retención presuntiva de IVA en la comercialización de periódicos y o revistas, el Servicio de Rentas Internas, publicará en su página web el listado de contribuyentes que teniendo esa actividad, se encuentran inscritos en el Régimen impositivo Simplificado (RISE), información que será actualizada de forma periódica el último día hábil de cada mes.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 25 MAYO 2010

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS